



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	3 DE MARZO DE 2010	Suplemento 7042 B
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------



H. Ayto. Municipal Const.
Tenosique de Andr. Briez
Tabasco

No. - 26235



**H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO
2010-2012**

**BANDO DE POLICÍA
Y GOBIERNO
2010-2012**

INDICE

CONSIDERANDO.....
DISPOSICIONES GENERALES.....
FINES DEL AYUNTAMIENTO.....
NOMBRE Y ESCUDO.....
TERRITORIO.....
POBLACIÓN MUNICIPAL.....
HABITANTES, VISITANTE O TRANSUENTES.....
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....
AUTORIDADES MUNICIPALES.....
SESIONES DE CABILDO.....
COMISIONES.....
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....
ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.....
SERVICIOS PÚBLICOS.....
INTEGRACIÓN.....
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....
CONCESIONES.....
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....
MECANISMOS.....
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....
DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL.....
DESARROLLO URBANO.....
PLANEACIÓN MUNICIPAL.....
DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO.....
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.....
DESARROLLO SOCIAL.....
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.....
GESTIÓN AMBIENTAL.....
DEPOSITOS Y FABRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS.....
REGLAMENTACIÓN DE RUIDOS Y SONIDOS.....
AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA.....
FOMENTO DE PRODUCCIÓN DEL CULTIVO DE BÁSICOS.....
ROTURACIÓN INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSIÓN ...
PLAGAS EPIZOOTIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS.....
REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA.....
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES.....
REGLAMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA PESCA.....
CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES.....
FOMENTO DE LA FLORA Y LA FAUNA.....
COMBATE A LA DELINCUENCIA.....
APREHENSION DE DELINCUENTE.....
ABIGIATO.....

SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL.....	
SEGURIDAD PUBLICA.....	
TRÁNSITO MUNICIPAL.....	
PROTECCIÓN CIVIL.....	
LIBERTAD Y PROHIBICION SOCIAL.....	
MANIFESTACION PUBLICA.....	
MORALIDAD PUBLICA.....	
MENDICIDAD.....	
DE LA PROSTITUCION, BAGANCIA Y EMBRIAGUEZ.....	
EDUCACIÓN PUBLICA, ACTIVIDADES CIVICAS, ARTISTICAS, FIESTAS PATRIAS Y DEPORTIVAS.....	
OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN.....	
ACTIVIDADES CIVICAS Y FIESTAS PATRIAS.....	
ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURA FISICA.....	
PROPIEDAD PUBLICA Y PRIVADA.....	
BIENESTAR COLECTIVO.....	
TERRENOS MUNICIPALES.....	
MERCADOS, ORNATOS, ALUMBRADO PUBLICO, ANUNCIOS COMERCIALES Y PROPAGANDAS.....	
MERCADOS.....	
JARDINES, PARQUES, BIBLIOTECAS, PASEOS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS.....	
ESTACIONAMIENTOS.....	
ALUMBRADO PUBLICO.....	
PINTURA, BARDEO Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS.....	
FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDAS.....	
COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.....	
DEBER DE LOS HABITANTES DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y PREPARACION DE LAS OBRAS MUNICIPALES.....	
CONSERVACIÓN Y TRANSITO DE LOS CAMINOS VECINALES.....	
DETERIORO Y DAÑOS A LAS VIAS DE COMUNICACIÓN.....	
EDIFICIOS QUE AMENACEN RUINA.....	
LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACION DE OBRAS EN PERIMETROS URBANOS.....	
ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS EN ZONAS URBANAS.....	
CENTROS DE ESPARCIMIENTO Y CENTROS DE VICIOS.....	
DIVERSIONES, ESPECTACULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.....	
BILLARES, CANTINAS, CERVECERIAS O CENTROS DE VICIOS.....	
COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.....	
HORARIOS.....	
ECONOMÍA Y AUTORIDADES.....	
DENUNCIA DE LOS ABUSOS QUE COMETAN LOS COMERCIANTES EN RELACION A LOS PRECIOS, PESO, MEDIDA Y ABASTECIMIENTO DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD.....	
LEVANTAMIENTO DE CENSOS.....	
HACIENDA MUNICIPAL.....	
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO.....	
SERVICIO DE SEMENTERIOS.....	

TRASLADO E INHUMACION DE CADAVERES.....	
DE LOS CEMENTERIOS.....	
SALUD PUBLICA Y SERVICIOS MUNICIPALES.....	
HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PUBLICO.....	
ZAUDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES.....	
OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES EN CASO DE ENFERMEDADES ENDEMICAS Y EPIDEMICAS Y DE VACUNACION DE PERSONAS Y ANIMALES.....	
MATANZAS RURALES Y CARNICERIAS URBANAS.....	
MATANZAS CLANDESTINAS.....	
COMERCIANENTES EN PEQUEÑO.....	
VENDEDORES AMBULANTES.....	
VENDEDORES AMBULANTES DE BEBIDAS Y ALIMENTOS.....	
PERMISOS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.....	
FALTAS E INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.....	
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.....	
IMPOSICION DE SANCIONES.....	
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	
TRANSITORIOS.....	

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ

LICENCIADO RAÚL GUSTAVO GUTIÉRREZ CORTES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Municipio como concepto abstracto y como realidad histórica no puede concebirse ni funcionar sin el derecho, aunque tampoco, evidentemente, sin sus elementos naturales que son la comunidad humana y la porción territorial en que vive y se desenvuelve.

SEGUNDO.- Por tanto, la entidad municipal que es titular de un poder público autónomo y autáctico que en su nombre y representación ejercen sus autoridades, las cuales orgánicamente integran su Gobierno. Este Poder Público se manifiesta en actos de Autoridad Administrativa y Jurisdicciones principalmente. Y la posibilidad de que los órganos municipales desarrollen la Función Pública correspondiente de la estructura especial de cada Municipio.

TERCERO.- Las necesidades Políticas, Económicas, Sociales y Culturales, las que determinan en el ámbito social las diversas índoles, las que determinan en el ámbito de la concreción histórica la amplitud de la extensión de las Funciones Públicas, reguladas por la Constitución que es la fuente formal del Derecho, y por ende, el Municipio está investido de Personalidad Jurídica representado por el Ayuntamiento con las facultades que le conceden los artículos 115 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 64 y 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los artículos 29 fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco,

HA TENIDO A BIEN PUBLICAR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- Son fundamentos de las normas del presente Bando: el artículo 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los artículos 29, Fracción III, 47, 48, 49, 50, 51 y 52, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando es de interés público y tiene por objeto: Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno y la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del Municipio. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el Territorio Municipal, por así emanar de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando, Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los Vecinos, los Habitantes, los Visitantes y Transeúntes; y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Tenosiqué de Pino Suarez, de acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es parte integrante de la División Territorial, de la Organización Política y Administrativa del Estado de Tabasco; está

investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está Administrado por un Ayuntamiento de Elección Popular Directa, no existiendo Autoridad Intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el Territorio y su Población, así como en su Organización Política, Administrativa y Servicios Públicos de carácter municipal.

ARTÍCULO 6.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando, al Ayuntamiento por conducto del Ciudadano Presidente Municipal.

CAPITULO II FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 7.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes, por lo tanto, las Autoridades Municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I.- Promover y realizar las acciones para el desarrollo integral del Municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
- II.- Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III.- Salvaguardar y garantizar la integridad territorial;
- IV.- Garantizar la Seguridad Jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del Orden Jurídico Mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- V.- Revisar y Actualizar la Reglamentación de acuerdo con las necesidades de la Realidad Social, Económica y Política del Municipio;
- VI.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los Servicios Públicos;
- VII.- Promover y Organizar la Participación Ciudadana para cumplir con los Planes y Programas;
- VIII.- Promover el adecuado y ordenado Desarrollo Urbano de todos los Centros de Población;
- IX.- Conducir y Regular la Planeación del Desarrollo, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

- X.- Administrar Justicia en el ámbito de su competencia a través de sus órganos administrativos correspondientes;
- XI.- Salvaguardar y Garantizar dentro de su Territorio la Seguridad y el Orden Público;
- XII.- Promover el desarrollo de las Actividades Económicas, Agrícolas, Industriales, Comerciales, Artesanales, Turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los Sectores Social y Privado, en Coordinación con Entidades, Dependencias y Organismos Estatales y Federales;
- XIII.- Coadyuvar a la preservación de la Ecología y a la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIV.- Garantizar la Salubridad e Higiene Pública;
- XV.- Promover la Inscripción de los Habitantes al Registro Nacional del Electores;
- XVI.- Preservar y Fomentar los Valores Cívicos, Culturales y Artísticos para acrecentar la Identidad Municipal;
- XVII.- Promover y Garantizar la Consulta Popular, de tal manera, que permita a los habitantes ser escuchados;
- XVIII.- Interesar a la Ciudadanía en la Supervisión y Autogestión de las Tareas Públicas;
- XIX.- Propiciar la Profesionalización de los Servicios Administrativos de Carrera Municipal y;
- XXI.- Las demás que se desprenden de las mismas.

ARTÍCULO 8.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos Municipales.

CAPITULO III NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 9.- El Signo de Identidad y Símbolo Representativo, son el Nombre y Escudo. El Municipio conserva su nombre actual de TENOSIQUE, el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo Unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 10.- La Descripción del Escudo está formada por varios Elementos Gráficos Representativos de la Entidad:

COMPOSICIÓN: La imagen Institucional del H. Ayuntamiento de Tenosique, está formada por la composición estilizada del Puente Boca del Cerro con un efecto digital de pincel a trazo libre que también conforma la Inicial "T" de Tenosique y arreglo tipográfico con los elementos centrados con la tipografía institucional (Myriad) que identifica al actual Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- El Escudo será utilizado exclusivamente por las Autoridades del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y Documentos Oficiales, así como los bienes que integran el Patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele deberá ser autorizado previamente por el Cabildo, quien contravenga esta disposición será acreedor a las sanciones establecidas en este Bando. Queda estrictamente prohibido el Uso del Escudo para fines Publicitarios no Oficiales y de Explotación Comercial.

ARTÍCULO 12. Son Símbolos Obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Tabasco. El uso de estos Símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco,

TITULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPITULO I INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13.- El Territorio cuenta con una superficie total de **2,098.10 Kilómetros cuadrados** y tiene las colindaciones siguientes:

AL NORTE; con el Municipio de Balancán, Tabasco.

AL SUR; con el Departamento de Petén, Guatemala.

AL ESTE; con el Departamento de Petén, Guatemala.

AL OESTE; con el Municipio de Emiliano Zapata y el Municipio de Chilón del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 14.- Para su Organización Territorial y Administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal, que es la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Veinticuatro Colonias Urbanas, Nueve Fraccionamientos, Una Finca Suburbana, Tres Colonias

Agrícolas, Once Poblados, Cinco Rancherías y Ochenta y dos Ejidos que son los siguientes:

VEINTICUATRO COLONIAS URBANAS

- 1.- BELÉN
- 2.- BENITO JUÁREZ
- 3.- CENTRO
- 4.- CERTEZA
- 5.- EL CHIVO NEGRO
- 6.- EL COCOYOL
- 7.- ESTACION NUEVA
- 8.- HÉROE DE NACUZARI
- 9.- LA TRINCHERA
- 10.- LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO
- 11.- LOS ANGELITOS
- 12.- LUIS DONALDO COLOSIO M.
- 13.- LUIS GÓMEZ ZEPEDA
- 14.- MAGISTERIAL
- 15.- MUNICIPAL
- 16.- OBRERA
- 17.- PUEBLO NUEVO
- 18.- PUEBLO UNIDO
- 19.- SAN JUAN
- 20.- SAN MIGUELITO
- 21.- SAN ROMÁN
- 22.- SOLIDARIDAD
- 23.- GUADALUPE TEPEYAC
- 24.- ROBERTO MADRAZO PINTADO

DIEZ FRACCIONAMIENTOS

- 1.- BANRURAL
- 2.- BRISAS DEL USUMACINTA

- 3.- HERMENEGILDO GALEANA
- 4.- JARDINES DEL USUMACINTA
- 5.- JOSE MA. PINO SUAREZ
- 6.- MARIA LUISA
- 7.- POMONA
- 8.- SANTÁ BÁRBARA
- 9.- USUMACINTA
- 10.- TENOSIQUE 2000

UNA FINCA SUBÚRBANA

- 1.- PETUNIA

TRES COLONIAS AGRICOLA

- 1.- EL XOTAL 1ª. SECCIÓN
- 2.- EL XOTAL 2ª. SECCIÓN
- 3.- SUEÑOS DE ORO

ONCE POBLADOS

- 1.- ARENA DE HIDALGO
- 2.- BOCA DEL CERRO
- 3.- EMILIANO ZAPATA 3ª. SECCIÓN
- 4.- ESTAPILLA
- 5.- GUAYACÁN
- 6.- LA PALMA
- 7.- NUEVO MÉXICO
- 8.- RANCHO GRANDE
- 9.- REDENCIÓN DEL CAMPESINO
- 10.- SANTO TOMAS
- 11.- USUMACINTA

SIETE RANCHERÍAS

- 1.- CHOC-PAC
- 2.- CUATRO HERMANOS
- 3.- EL PENSAMIENTO

- 4.- IGNACIO ZARAGOZA
- 5.- LOS ESTRADAS
- 6.- PASO DE LA SABANA
- 7.- EL ROBLAR 1ra. SECCION

OCHENTA Y UN EJIDOS

- 1.- ACATLIPA
- 2.- ADOLFO LOPEZ MATEOS
- 3.- ÁLVARO OBREGÓN
- 4.- ARENA DE HIDALGO
- 5.- BELLA VISTA
- 6.- BENITO JUÁREZ
- 7.- BENITO JUÁREZ 1ª. SECCIÓN
- 8.- BENITO JUÁREZ 2ª. SECCIÓN
- 9.- CANITZAN
- 10.- CANITZAN 2ª. SECCIÓN
- 11.- CARLOS PELLICER CÁMARA
- 12.- CENTRO USUMACINTA
- 13.- CERRO NORTE
- 14.- CORREGIDORA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ

- 15.- CORTIJO NUEVO 1ª. SECCIÓN
- 16.- CORTIJO NUEVO 2ª. SECCIÓN
- 17.- CRISOFORO CHIÑAS
- 18.- CHACULJÍ
- 19.- DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE
- 20.- DIEZ DE MAYO
- 21.- EL BEJUCAL
- 22.- EL COPO
- 23.- EL MANANTIAL
- 24.- EL PALMAR
- 25.- EL PEDREGAL
- 26.- EL PORVENIR
- 27.- EL RECREO
- 28.- EL REPASTO
- 29.- EL ROBLAR
- 30.- EMILIANO ZAPATA 1ª. SECCIÓN

- 31.- EMILIANO ZAPATA 2ª. SECCIÓN
- 32.- ESTAPILLA 2ª. SECCIÓN
- 33.- FAISÁN 1ª. SECCIÓN
- 34.- FAISÁN 2ª. SECCIÓN
- 35.- FAISÁN 3ª. SECCIÓN
- 36.- FRANCISCO I. MADERO CORTAZAR
- 37.- FRANCISCO I. MADERO RÍOS
- 38.- FRANCISCO VILLA
- 39.- GRANADITAS
- 40.- GUADALUPE VICTORIA
- 41.- HERMENEGILDO GALEANA
- 42.- IGNACIO ALLENDE
- 43.- IGNACIO ZARAGOZA
- 44.- INDEPENDENCIA
- 45.- JAVIER ROJO GÓMEZ
- 46.- JOSE MA. PINO SUAREZ 1ª SECCIÓN
- 47.- JOSE MA. PINO SUAREZ 2ª SECCIÓN
- 48.- LA ESTANCIA
- 49.- LA ISLA
- 50.- LA PLANADA
- 51.- LA ULTIMA LUCHA
- 52.- LOS RIELES DE SAN JOSÉ
- 53.- LUCIO BLANCO
- 54.- LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ 1ª SECCIÓN
- 55.- LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ 2ª. SECCIÓN
- 56.- MIGUEL HIDALGO
- 57.- NIÑOS HÉROES
- 58.- NUEVA ESPERANZA
- 59.- NUEVA JERUSALÉN
- 60.- NUEVO PROGRESO
- 61.- PLAN DE SAN ANTONIO
- 62.- POMONA 1ª. SECCIÓN
- 63.- POMONA 2ª. SECCIÓN
- 64.- PUNTA DE MONTAÑA
- 65.- REFORMA AGRARIA
- 66.- SAN FRANCISCO

- 67.- SAN ISIDRO GUASIVAN
- 68.- SAN ISIDRO LAS POZAS
- 69.- SAN MARCOS
- 70.- SANTA CRUZ
- 71.- SANTA ELENA
- 72.- SANTA LUCIA
- 73.- SANTA ROSA
- 74.- SEIS DE ENERO
- 75.- TATA LÁZARO
- 76.- TENOSIQUE 1ª. SECCIÓN (EL MOOL)
- 77.- TENOSIQUE 3ª. SECCIÓN (EL VEINTE)
- 78.- VEINTE DE NOVIEMBRE
- 79.- VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN
- 80.- SAN CARLOS
- 81.- GREGORIO MÉNDEZ

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento podrá acordar las Modificaciones a los Nombres o Denominaciones de las Diversas Localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones fijadas por las Leyes y Reglamentos Vigentes.

ARTÍCULO 16.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer Modificaciones al Territorio o División Política. Esta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TITULO TERCERO POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I VECINOS

ARTÍCULO 17.- Son Vecinos del Municipio:

- I.- Todos los Nacidos y que se encuentren radicados en el Territorio del mismo.

II.- Los Habitantes que tengan mas de seis meses de Residencia en su Territorio, acreditando la existencia de su Domicilio, Profesión o Trabajo dentro del mismo y que se encuentren Inscritos en el Registro Nacional de Electores.

III.- Las Personas que tengan menos de seis meses de Residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de Adquirir la Vecindad.

ARTÍCULO 18.- La Vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el Cambio de Domicilio fuera del Territorio Municipal. Si excede de seis meses, salvo el caso, de ocupación a una Comisión Oficial, Enfermedad, Estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 19.- Los Vecinos Mayores de Edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.-DERECHOS:

- a).- Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar Empleos, Cargos y Comisiones;
- b).- Votar y ser Votado para los Cargos de Elección Popular;
- c).- Organizarse para tratar los Asuntos relacionados con su Calidad de Vecinos;
- d).- Presentar Iniciativas de Reglamentos de carácter Municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e).- Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales mediante los procedimientos y recursos que prevén las Leyes y Reglamentos;

II.- OBLIGACIONES:

- a).- Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, Manifestando la Propiedad que el mismo tenga, la Industria, Profesión o Trabajo del cual subsista, así como también Inscribirse en el Registro Nacional de Electores en los términos que determinen las Leyes;
- b).- Hacer que sus Hijos o Pupilos concurren a las Escuelas Públicas o Particulares para obtener la Educación Preescolar, Primaria, Secundaria;
- c).- Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Ley;

- d).- Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente;
- e).- Contribuir para los Gastos Públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que disponga las leyes;
- f).- Procurar la Conservación y Mejoramiento de los Servicios Públicos;
- g).- Observar en todos sus Actos Respeto a la Dignidad y a las Buenas Costumbres;
- h).- Colaborar con las Autoridades en la preservación y mejoramiento de la Salud Pública y del Medio Ambiente;
- i).- Participar en la realización de Obras de Beneficio Colectivo;
- j).- Vigilar se dé el debido cumplimiento a las Disposiciones Reglamentarias en el Cuidado y Vacunación de los Animales Doméstico que posean, y
- k).- Las demás que determinen la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y las que resulten de otros Ordenamientos Jurídicos.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Presente Artículo, la Autoridad podrá hacer cumplir a los Infractores por medio de la Policía Municipal.

CAPITULO II HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 20.- Son Habitantes, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTÍCULO 21.- Son Visitantes o Transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el Territorio, ya sea con fines Turísticos, Laborales, Culturales o de Tránsito.

ARTÍCULO 22.- Son derechos y obligaciones de los Habitantes, Visitantes o Transeúntes.

I.- DERECHOS:

- a).- Gozar de Protección de las Leyes y del Respeto de las Autoridades Municipales;
- b).- Obtener información, orientación y auxilio que requieran;
- c).- Usar con sujeción a las leyes a este Bando y sus Reglamentos, las Instalaciones y Servicios Públicos Municipales.

II.- OBLIGACIONES:

UNICO.- Respetar las disposiciones legales de este Bando, Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento; así como todas las disposiciones federales y estatales que tengan relación con el Municipio.

**TITULO CUARTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPITULO I
AUTORIDADES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 23.- El Gobierno del Municipio está depositado en un Cuerpo Colegiado que se denomina **AYUNTAMIENTO**, y un Órgano Ejecutivo depositado en el **PRESIDENTE MUNICIPAL**.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal. Está integrado por **11 Regidores**, conformado por un **Presidente Municipal**, un **Síndico de Hacienda**, y **Nueve Regidores Electos**; siendo ocho regidores según el principio de mayoría relativa, y un Regidor según el principio de representación proporcional (plurinominal), con facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la Representación Jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y controles necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los Servicios Públicos; por lo tanto será el Titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que les concede la legislación, pudiendo delegar ciertas funciones de conformidad a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento podrá de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás Órganos Municipales, cuando estas sean contrarias a la Ley, reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento por simple mayoría de votos de los Ciudadanos Regidores, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso de carácter municipal.

ARTÍCULO 27.- El Síndico es el encargado del aspecto financiero del Municipio, debe procurar su defensa, conservación y representa al mismo en Controversias Jurídicas en las que sea parte.

ARTÍCULO 28.- Los Regidores son los Encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los Servicios Públicos a través de las comisiones designadas.

CAPITULO II SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 29.- Se señala los días 30 de cada mes para celebrar las Sesiones Ordinarias del Ayuntamiento, ya sea Públicas, Internas o Reservadas; en el primer caso, la Convocatoria se hará del conocimiento público dos días antes de celebrarse.

Las Sesiones Extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de urgente resolución, se celebrarán en cualquier momento y a petición por escrito, del Presidente Municipal, o dos de los miembros como mínimo, convocadas por conducto del Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- Todas las Sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el Recinto Oficial denominado "Salón de Cabildos" a excepción de aquellos que por su importancia, el propio Ayuntamiento haya declarado Oficial otro recinto, dentro o fuera de la Cabecera Municipal, sujetándose con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Las Sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión: "Se abre la sesión" o en su caso "Se levanta la sesión" aduciendo de igual forma si es ordinaria, extra ordinaria, especial o en su caso cuando sea solemne.

CAPITULO III COMISIONES

ARTÍCULO 31.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y Acuerdos del Cabildo, se designarán Comisiones Integradas por los Regidores propietarios.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CAPITULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 33.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

- I.- Secretaría del Ayuntamiento;
- II.- Dirección de Finanzas;
- III.- Dirección de Programación;
- IV.- Contraloría Municipal;
- V.- Dirección de Desarrollo;
- VI.- Dirección de Fomento Económico;
- VII.- Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales;
- VIII.- Dirección de Educación, Cultura y Recreación;
- IX.- Dirección de Administración;
- X.- Dirección de Seguridad Pública;
- XI.- Dirección de Tránsito;
- XII.- Dirección de Asuntos Jurídicos;
- XIII.- Dirección de Atención Ciudadana;
- XIV.- Dirección de Atención a la Mujer; y
- XV.- Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

I.- COORDINACIÓN DE:

- a).- Eventos Especiales;
- b).- De Delegaciones Municipales (Subdelegados, Jefe de Sector y Jefe de Sección);
- c).- De Desarrollo Social Ramo 33;
- d).- De atención a la Juventud;
- e).- De Asentamientos Humanos;
- f).- De Servicio Estatal de Empleo;
- g).- De Turismo

- h).- De Servicios Municipales;
- i).- Normatividad y Fiscalización;

II.- JEFATURAS DE:

- a).- Del Departamento de Electricistas;
- b).- De Taller;
- c).- Del Departamento de Compras;

III.- D.I.F. MUNICIPAL:

- a).- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- b).- Centro de Desarrollo Infantil (CENDI);
- c).- Centro de Rehabilitación;
- d).- Asilo de Ancianos;
- e).- Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;

ARTÍCULO 34.- Las Dependencias y Unidades Administrativas citadas en el artículo anterior, conducirán sus actividades de forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal, su Estructura Orgánica y sus Funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 35.- La Administración Pública paramunicipal comprende a:

- I.- Los Organismos Públicos Descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II.- Las Empresas de Participación Municipal Mayoritaria; y
- III.- Los Fideicomisos en los que el Municipio sea Fideicomitente.

ARTÍCULO 36.- El Secretario y el Contralor Municipal serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal de conformidad a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y los Reglamentos Respectivos.

ARTÍCULO 37.- Las Dependencias y Órganos de la Administración Pública Municipal, estarán obligados a coordinar entre si y a proporcionarse la información necesaria para el buen Funcionamiento de las Actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los Órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de Trabajo, los Acuerdos, Circulares y otras disposiciones que tienden a regular el Funcionamiento de los Órganos de la Administración Municipal.

CAPITULO V
ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 40.- Son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento;

I.-Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- a).- Seguridad Pública;
- b).- Protección Civil;
- c).- Protección al Ambiente;
- d).- Protección al Ciudadano; y
- e).- Desarrollo Social.

II.- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

III.- Consejos de Desarrollo Municipal; y

IV.- Comité Municipal de Participación Ciudadana en Seguridad Pública.

ARTÍCULO 41.- Los Órganos Auxiliares establecidos en el Artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interno del Ayuntamiento y en el de la Administración Pública Municipal y del reglamento o leyes que emanen.

ARTÍCULO 42.- Para el Despacho de Asuntos Específicos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento se apoyará con las siguientes Autoridades Auxiliares:

I.- Delegados y Subdelegados Municipales;

II.- Jefes de Sector y Jefes de Sección;

III.- Jueces Calificadores;

Las autoridades auxiliares bajo su responsabilidad podrán hacer constar dentro de sus jurisdicciones hechos que les consten siempre y cuando se cercioren de que el o los vecinos y residentes pertenezcan a su circunscripción, además de cumplir con lo establecido en el artículo 19 fracción II, inciso a), de este reglamento.

ARTÍCULO 43.- Las Autoridades Auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y Disposiciones Administrativas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

TITULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPITULO I INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 44.- Por Servicio Público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o bien con la concurrencia con los particulares, o con otro Municipio, con el Estado o con la Federación, o mediante Concesión a los Particulares conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 45.- Son Servicios Públicos Municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I.- Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
- II.- Alumbrado Público;
- III.- Asistencia Social en el ámbito de su competencia;
- IV.- Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas
- V.- Catastro Municipal;
- VI.- Conservación de Obras de Interés Social, Arquitectónico e Histórico;
- VII.- Embellecimiento y Conservación de los Poblados, Centros Urbanos o Rurales y Obras de Interés Social;
- VIII.- Inspección y Certificación Sanitaria;
- IX.- Limpieza, Recolección, Transporte y Destino de Residuos de los Mercados, Lugares Públicos o de Uso Común;
- X.- Mercados y Centrales de Abasto;
- XI.- Panteones o Cementerios;
- XII.- Protección del Medio Ambiente;
- XIII.- Rastros;
- XIV.- Seguridad Pública;
- XV.- Tránsito de Vehículos;
- XVI.- Transporte Urbano;

- XVII.- Los demás que declare el Ayuntamiento como necesario y en beneficio colectivo; y
- XVIII.- Las demás que la Legislatura Estatal determine, según las Condiciones Territoriales y Socioeconómicas de los Municipios, así como su Capacidad Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 46.- En Coordinación con las Autoridades Estatales y Federales en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes Servicios Públicos:

- I.- Educación y Cultura;
- II.- Salud Pública y Asistencia Social;
- III.- Sanearamiento y Conservación del Medio Ambiente; y
- IV.- Conservación y Rescate de los Bienes Materiales e Históricos de los Centros de Población;

ARTÍCULO 47.- No podrá ser motivo de Concesión a Particulares los Servicios Públicos siguientes:

- I.- Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
- II.- Alumbrado Público;
- III.- Control y Ordenamiento del Desarrollo Urbano;
- IV.- Seguridad Pública y Tránsito; y
- V.- Los demás que afecten la Estructura y Organización Municipal.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 48.- En todo caso los Servicios Públicos deberán ser prestados en Forma Continua, Regular, General y Uniforme.

ARTÍCULO 49.- Corresponde al Ayuntamiento la Reglamentación de todo lo que concierne a la Organización, Administración, Funcionamiento, Conservación y Explotación de los Servicios Públicos a su cargo.

ARTÍCULO 50.- Cuando un Servicio Público se preste con la participación del Ayuntamiento y los particulares, la Organización y Dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.- El Municipio podrá convenir con otros Ayuntamientos cualesquiera de los Municipios vecinos, y con el Estado sobre la prestación conjunta de uno o más Servicios Públicos.

ARTÍCULO 52.- En el caso de que desaparezca la necesidad pública que originó el Servicio, el Ayuntamiento podrá suprimirlo.

CAPITULO III CONCESIONES

ARTÍCULO 53.- Los Servicios Públicos podrán concesionarse a los particulares, conforme a lo dispuesto por los artículos 129, 130, 237, 246, 255, 256, 257, 258, 259, 260 y 261 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; la Concesión será otorgada por Concurso con la Aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará Convenios con los Concesionarios, Convenios que deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuáles deberá otorgarse el Servicio Público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I.- El Servicio Objeto de la Concesión y las características del mismo;
- II.- Las Obras o Instalaciones que hubiere de realizar el Concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III.- Las Obras o Instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario,
- IV.- El plazo de la Concesión se otorgará por el presente trienio de la Administración 2010-2012 que no podrá exceder de los años, según las características del Servicio y las Inversiones a realizar por el Concesionario; quedando en estos casos sujeta a la autorización del Congreso Local;
- V.- Las tarifas que pagará el Público Usuario deberán contemplar el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones, el Ayuntamiento las Aprobará o Modificará;
- VI.- Cuando por la naturaleza del Servicio Concesionado, se haga necesaria la unión de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regulación y eficacia;

VII.- El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Ayuntamiento, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

VIII.- Las sanciones por incumplimiento del Contrato de Concesión;

IX.- Las Obligaciones del Concesionario de mantener en buen estado las Obras, Instalaciones y Servicios Concesionado;

X.- El Régimen para la Transición, en el último Periodo de la Concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y

XI.- Los Procedimientos de Resolución, Rescisión, Revocación, Cancelación y Caducidad.

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del Servicio Público Concesionado, así como las Cláusulas de la Concesión, previa audiencia que se de al concesionario y la reubicación de sitios de paradas, estacionamiento de vehículos públicos y privados.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del Servicio Público Concesionado con cargo al concesionario; cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 57.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

TITULO SEXTO PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I MECANISMOS

ARTÍCULO 58.- Las Autoridades Municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad. para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría Municipal, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I.- Seguridad Pública;
- II.- Protección Civil;
- III.- Protección al Ambiente;
- IV.- Protección al Ciudadano;
- V.- Desarrollo Social.

CAPITULO II CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 60.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala el Artículo 96 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y el Reglamento Respectivo.

ARTÍCULO 61.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I.- Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los Servicios Públicos Municipales;
- II.- Promover la Consulta Pública para establecer las bases modificaciones de los planes y programas;
- III.- Promover, Cofinanciar y Ejecutar Obras Públicas;
- IV.- Presentar propuesta al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región.
- V.- Prestar auxilio para las emergencias que demande la Protección Civil, así como cuando se los solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 62.- Son obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I.- Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los Vecinos de su Zona, sobre aquellas acciones que pretendan realizar.
- II.- Informar mensualmente al Ayuntamiento, y a los Vecinos de su Zona sobre las actividades desarrolladas.

III.- Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los Vecinos de su Zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se haya obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y

IV.- Las demás que determine la Ley, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 63.- Los Integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los Vecinos de la Zona donde funcionarán estos a propuesta de una terna establecida por el Ayuntamiento y el desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

ARTÍCULO 64.- La Elección de los Miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento, a las disposiciones del presente Bando y al reglamento respectivo.

TITULO SÉPTIMO DESARROLLO URBANO Y PLANEACION MUNICIPAL

CAPITULO I DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 65.- El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los programas Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I.- Formular, Aprobar y Administrar la Zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano, así como proceder a su evaluación y modificación en su caso, participando con el Estado cuando sea necesario;

II.- Concordar el Programa de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado, así como con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano;

III.- Fomentar la Participación de la Comunidad en la Elaboración, Ejecución, Evaluación y Modificación del Plan de Desarrollo Urbano;

IV.- Coordinar la Administración y Funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;

V.- Definir las Políticas en materia de Reservas Territoriales y Ecológicas; crear y Administrar dichas reservas;

VI.- Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

- VII.- Otorgar o retirar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII.- Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX.- Autorizar los Números Oficiales, las Nomenclaturas de las Calles y Avenidas, Callejones, Andadores y demás Vías de Comunicación dentro del Municipio;
- X.- Intervenir en la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana;
- XI.- Participar en Coordinación con las Instancias Federales y Estatales de la Planeación y Regularización de los Centros Urbanos Involucrados en los Procesos de Conurbanación; y
- XII.- Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo urbano.

CAPITULO II PLANEACION MUNICIPAL

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Anuales a los que deben sujetarse sus actividades; para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación Federal, la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 67.- Para la Elaboración, Seguimiento y Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se Auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

ARTÍCULO 68.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y en la Ley de Planeación del Estado.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

CAPITULO III DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento de acuerdo con la planeación municipal podrá apoyar a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y mejores canales de comercialización para el fomento de las pequeñas y medianas industrias.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento promoverá las acciones necesarias para:

I.- Fomentar en el Municipio el desarrollo agrícola, forestal y los establecimientos de agroindustrias;

II.- Fomentar en el Municipio el desarrollo industrial, comercial y turísticos;

III.- Establecer y ejecutar en coordinación con la autoridad competente las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micros y pequeñas empresas de esta municipalidad; y

IV.- Proteger a los productores e industriales locales, para que los giros comerciales establecidos en el Municipio, expandan prioritariamente artículos cultivados o elaborados en esta municipalidad; y

V.- Las demás señaladas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TITULO OCTAVO DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO I DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento procurará el Desarrollo Social de la Comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las Autoridades Municipales, en caso de necesidad, podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

ARTÍCULO 74.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Social, las siguientes:

- I.- Asegurar la atención permanente a la Población Marginada del Municipio a través de la Prestación de Servicios Integrales de Asistencia Social;
- II.- Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III.- Impulsar el Desarrollo Escolar y las Actividades Extraescolares que Estimulen el sano Crecimiento Físico y Mental de la Niñez;
- IV.- Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones Particulares; a través de la Celebración de Convenios, para la Ejecución de Planes y Programas de Asistencia Social;
- V.- Llevar a cabo la prestación de Servicios de Asistencia Jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI.- Promover Programas de Planificación Familiar y Nutricional;
- VII.- Promover programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo, alcoholismo y ambulante; prohibir compra-venta y consumo de bebidas alcohólicas en campos deportivos y áreas de recreación;
- VIII.- Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de Servicios de Asistencia Social a los Habitantes; y
- IX.- Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

CAPITULO II PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento se Coordinará con las Autoridades Estatales y Federales para la Preservación, Restauración, Protección, Mejoramiento y Control en Materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, por lo que para ello se ha creado la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I.- El Estudio de las condiciones actuales y situación del Medio Ambiente y para la Elaboración de un Diagnóstico;
- II.- Aplicar los instrumentos de Política Ambiental previstos en la Ley General y la Ley Estatal para la preservación y restauración del equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en bienes y Zonas de Jurisdicción Municipal;

- III.- Elaborar, actualizar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente;
- IV.- Evitar la Contaminación de la Atmósfera, Suelos y Agua;
- V.- Desarrollar Campañas de limpieza, Forestación y Reforestación Rural y Urbana, de Control de la Contaminación Industrial y el Control de la Circulación de Vehículos Automotores Contaminantes;
- VI.- Lo concerniente a promover las medidas necesarias para ejecutar el servicio Público de limpieza y saneamiento ambiental;
- VII.- Implementar pláticas de educación ambiental a nivel Preescolar y primarias con temas sobre la separación de basura, reciclaje, contaminación del agua; en común acuerdo con las autoridades Educativas
- VIII.- Regular horarios y condiciones para el Uso de todo tipo de Aparatos, Reproductores de Música y de Sonidos que alteren las condiciones ambientales;
- IX.- Promover la Participación Ciudadana para el mejoramiento del Medio Ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en Materia de Protección al Ambiente.

CAPITULO III GESTIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 77.- Está prohibido a los particulares ejecutar los siguientes actos:

- I.- Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes;
- II.- Utilizar amplificaciones de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes. La emisión de sonidos deberá ajustarse al nivel de decibeles que para tal efecto establezcan las autoridades competentes.
- III.- Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud; y
- IV.- Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud.

ARTÍCULO 78.- Los establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal, que emitan contaminantes generados por los olores, gases, humos, partículas líquidas o sólidas a la atmósfera, deberán contar con la licencia de funcionamiento expedida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 79.- Para la obtención de la Licencia señalada en el artículo anterior, se deberá obtener el formato correspondiente ante la Unidad Municipal competente y su dictamen corresponderá a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento procurará establecer sistemas de coordinación con las Dependencias encargadas de este ramo, tomando en consideración el informe que presenten los interesados, el que deberá contener, entre otros datos, los siguientes:

- I.- Ubicación y Localización de la Industria;
- II.- Descripción de la Maquinaria y Equipo;
- III.- Las materias primas a utilizar y los productos, subproductos y desechos que produzcan;
- IV.- Distribución de la Maquinaria y Equipo;
- V.- Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados;
- VI.- Declaración de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan derivarse en la operación; y
- VII.- Medidas y equipo de control de la contaminación.

ARTÍCULO 81- Se sancionará con multa de 1 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado, al que:

- I.- Arroje, abandone, deposite, derrame y queme residuos sólidos no peligrosos orgánicos, inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, caminos rurales, derechos de vías, áreas verdes, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos, así como en predios de propiedad privada, cuerpos y corrientes de agua de jurisdicción municipal;
- II.- No cuente con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos no peligrosos de origen doméstico, comercial y de servicios, o bien no se sujeten a las normas oficiales mexicanas relativas a la generación, manejo y disposición final de los residuos no peligrosos;
- III.- Rebase los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o provenientes por fuentes móviles que no sean consideradas de Jurisdicción Federal;
- IV.- Emita contaminantes a la atmósfera tales como: humo, gases no peligrosos o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente a la salud;
- V.- Rebase los límites máximos permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas, contaminación visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funciones como establecimientos comerciales o de servicios y de fuentes móviles que no sean de Jurisdicción Federal;

VI.- Realice actividades que puedan deteriorar la calidad del suelo y del subsuelo, así como al que descargue residuos sólidos no peligrosos o escurrimientos e infiltraciones de lixiviados en sitios no autorizados para tal fin, dentro de los centros de población del territorio municipal;

VII.- Descargue las aguas residuales contaminantes, sin tratamiento alguno, en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población del territorio municipal; y

VIII.- Derribe o pade los árboles de centros urbanos, en la vía pública, sin la autorización municipal correspondiente.

Previo acto administrativo corresponderá a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, aplicar la o las sanciones correspondientes y en caso de configurarse algún otro tipo de ilícito dará aviso a la autoridad que le corresponda para su intervención.

ARTÍCULO 82- Por ley establecida se prohíbe fumar en las Dependencias Administrativas y Entidades Municipales u oficinas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 83- El Ayuntamiento promoverá las acciones necesarias, dirigidas a garantizar el derecho de las personas que acudan a las oficinas municipales para gozar de un medio ambiente saludable.

ARTÍCULO 84- El Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, promoverá las acciones necesarias para reglamentar las facultades que le son otorgadas en las disposiciones legales que regulan la materia.

ARTÍCULO 85- Quienes no cumplan con estas disposiciones quedan sujetos a las sanciones que señalen las leyes de la materia y las disposiciones de este Bando.

CAPITULO IV DEPÓSITOS Y FÁBRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

ARTÍCULO 86- Solo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, las personas físicas o Jurídicas colectivas, que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, opinión favorable del Gobierno del Estado y anuencia de la Presidencia Municipal, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 87.- Está prohibido almacenar y fabricar artículos pirotécnicos en casa habitaciones, departamentos, centros comerciales, mercados o predios contiguos a ellas.

Para que se otorgue la anuencia municipal relativa a la compra y venta, transportación, almacenaje o fabricación de explosivos, se deberá realizar la inspección correspondiente a efectos de verificar que se cumpla con los requisitos en materia de seguridad que establecen las disposiciones legales aplicables, así como la integración de los documentos que señala la Ley al respecto.

ARTÍCULO 88.- Los Servidores Públicos del Ayuntamiento, así como los Delegados, Subdelegados, Jefe de sector y de sección de manzana, son inspectores honorarios y están obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas contenidas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 89.- Los artículos pirotécnicos, solo podrán transportarse en vehículos particulares, si se justifica que reúnan los requisitos de seguridad debidos, quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público. Las unidades que transporten artículos pirotécnicos, ostentarán los letreros "PELIGRO" y "NO FUMAR"; y no se estacionarán en lugares de tránsito peatonal, ni frente a colegios, hospitales, inmuebles destinados al culto público y/o lugares públicos.

ARTÍCULO 90.- Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas de la pirotecnia, se requiere autorización de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 91.- Las disposiciones previstas en este punto, tienen por objeto prevenir, controlar y abatir la contaminación del agua en el territorio del Municipio, generadas por fuentes que no sean del orden Federal o Estatal, en coordinación con los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco (SAPAET) y la Comisión Nacional del Agua, abarcando las siguientes acciones:

- I.- Cuidar y regular la explotación de las fuentes de abastecimiento de agua potable, superficies y subterráneas;
- II.- Controlar las descargas contaminantes de las aguas residuales que son vertidas al sistema de drenaje y alcantarillado; y
- III.- Preservar y restaurar la calidad de los cuerpos de agua.

ARTÍCULO 92.- El Municipio, integrará y mantendrá actualizado un inventario de las fuentes que generen descargas de aguas residuales, al sistema de drenaje y alcantarillado a los cuerpos de agua, provenientes de usos industrial, comercial, agrícola. Pecuario y de servicio no domésticos existentes en el Municipio, por los que los responsables deberán proporcionar la información requerida por medio de un cuestionamiento que al efecto se establezcan y contengan:

I.- Giro o actividad;

II.- Ubicación;

III.- Especificaciones técnicas de maquinaria y equipo;

IV.- Materia prima, productos, subproductos y residuos;

V.- Descripción del proceso;

VI.- Plasma o sistema de tratamiento de aguas residuales;

VII.- Destinos de los lodos;

VIII.- Características del agua original;

IX.- Características del agua residual;

X.- Destino del agua residual; y

XI.- Copias de derechos de uso de agua, permisos de descarga y agua residual y de trámites ante otras dependencias.

ARTÍCULO 93.- Los responsables de estacionamientos, instalaciones, actividades o servicios, deberán implementar programas de ahorro en el consumo de agua, si la calidad de está permite, teniendo ello prioridad en su aprovechamiento.

ARTÍCULO 94.- Se prohíbe descargar o arrojar en el sistema de drenaje y alcantarillado o en cualquier cuerpo de agua, o depositar en zonas inmediatas a los mismos; residuos sólidos de cualquier tipo, lodos producidos por sistemas de tratamiento de aguas residuales, residuos líquidos o cualquier otro tipo de residuo que por sus características altere las condiciones originales del agua o represente un peligro real o potencial para la estabilidad o seguridad del medio ambiente al que pertenece el agua.

ARTÍCULO 95.- El o los responsables de daños a la salud de seres vivos o bienes particulares o públicos, de desequilibrio ecológico o contingencia ambiental, originados por algún hecho, acto u omisión en drenaje y alcantarillados o cuerpos de agua, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, deberá implementar medidas y acciones de restauración, reparación, corrección o mitigación, para establecer las condiciones originales.

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento integrará el Consejo Municipal de Ecología, presidido por el Presidente Municipal, como Secretario Técnico, el regidor de la Comisión correspondiente, así como dos representantes vocales de los Sectores Educativos, Público y Social, además con la intervención del Titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

CAPITULO V REGLAMENTACIÓN DE RUIDOS Y SONIDOS

ARTÍCULO 97.- Los encargados de los inmuebles destinados al culto de asociaciones religiosas, les corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonido, y están obligados a hacer buen uso de ellos evitando excesos y molestias al público.

No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezcan peligro o amenacen la seguridad de los habitantes.

Los sacerdotes, sacristanes o personas encargadas del cuidado de los campanarios y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir su uso a las personas extrañas, y está prohibido usarlos fuera de las horas destinadas a las prácticas religiosas o cuando puedan causar alarmas o molestias injustificadas.

ARTÍCULO 98.- Sólo se permite repicar desordenadamente las campanas cuando se considere necesario, como en los casos de incendios, siniéstrs, terremotos, o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la autoridad competente.

ARTÍCULO 99.- Los particulares deberán evitar la emisión de los ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, aplicándose para tal efecto la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y las normas oficiales mexicanas y las emitidas por el municipio, aplicado supletoriamente lo necesario en cuanto a las otras leyes y reglamentos, en cuanto al nivel de decibeles. Corresponde a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable sancionar a los infractores de esta disposición.

ARTÍCULO 100.- Está estrictamente prohibido a los dueños de los vehículos, aparatos mecánicos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centro de diversión y a los

vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

I.- Silbatos de fábricas;

II.- Ruidos de toda clase de industrias, causados por maquinaria, aparatos instalaciones, instrumentos de trabajo o similares, dentro o fuera de las fábricas o talleres situados en zonas habitaciones;

III.- Sonidos o volumen excesivos por aparatos radio receptores, equipos modulares, o estéreos, o cualquier equipo de sonido e instrumentos electromecánicos de música tanto al ser ejecutados como al ser reparados, así mismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana material, grabada o amplificada; instrumentos, aparatos y otros objetos que produzcan ruido o sonidos excesivos y molestos en el interior de los edificios y en la vía pública;

IV.- Utilizar en lugares públicos cláxones, escapes, bocinas, timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos, que se usen en automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal;

V.- Los que producen las armas de fuego, cohetes, petardos y explosivos general; y

VI.- Los originados por reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas, por maquinarias o instrumentos de la industria de la construcción.

La unidad administrativa que conozca de cualquiera de las anteriores faltas pondrá en conocimiento a la Dirección de Protección Ambiente y Desarrollo Sustentable,

TITULO NOVENO AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA

CAPITULO I FOMENTO DE PRODUCCIÓN DEL CULTIVO DE BÁSICO

ARTÍCULO 101.- Los Agricultores del Municipio podrán sujetarse, para la siembra de cultivos básicos, al calendario que oportunamente establezcan las Autoridades Competentes, con el objeto de que las Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares estén en aptitud de proporcionarles los créditos y aseguramientos necesarios.

CAPITULO II ROTURACIÓN INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSIÓN

ARTÍCULO 102.- La persona que dentro del territorio municipal, pretenda arar por primera vez una tierra para cultivarla, necesita previamente la autorización del Ayuntamiento, a fin de evitar que se roten tierras que puedan estar expuestas a la erosión.

ARTÍCULO 103.- A las personas que indebidamente roturen tierras; sin haber obtenido la autorización correspondiente del Ayuntamiento, se les sancionará conforme al Capítulo respectivo de este Bando.

ARTÍCULO 104.- En lo relativo a este Capítulo deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Leyes Reglamentarias, quedando a cargo del Ayuntamiento la Vigilancia y Cumplimiento de tales disposiciones.

CAPITULO III PLAGAS EPIZOOTIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS

ARTÍCULO 105.- Las Autoridades Municipales, auxilian a los Organismos encargados de realizar campañas encaminadas a la Erradicación y Control de Plagas Epizootias que se detecten.

ARTÍCULO 106.- obligación de los Habitantes y Vecinos de este Municipio colaborar y cooperar en estas campañas y dar aviso inmediato a la Presidencia Municipal, cuando tenga conocimiento de la Aparición de Plagas y Epizootias; de no hacerlo, independientemente de la responsabilidad en que pudiera incurrir, serán sancionados conforme a este Bando.

Las obligaciones a que se refiere este concepto, recaen principalmente en Médicos Veterinarios, Agrónomos y Técnicos de la Materia, quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las Autoridades Sanitarias correspondientes y a la Presidencia Municipal.

CAPITULO IV REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA

ARTÍCULO 107.- Los Vecinos y Habitantes del Municipio, que tengan la necesidad de hacer Uso de Fierros, Marcas y Señales en el Ramo Ganaderos, y Maderero, tienen la obligación de manifestarlo al Ayuntamiento para su gestión y efectos legales del caso.

A nadie se le permitirá el uso de marcas o señales que estén registradas a nombre de otra persona o que las prohíban las Leyes.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría Municipal, llevará un Registro de las personas que acudan a Registrar su Fierro, Marcas o Señales para

Marcar Ganado, Madera y otros bienes de su preferencia, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables con materia.

ARTÍCULO 109.- Las omisiones a estas disposiciones, serán sancionadas conforme al Capítulo respectivo, sin perjuicio de las responsabilidades Civiles o Penales en que hubieren incurrido.

**CAPITULO V
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS
NATURALES.**

ARTÍCULO 110.- Las disposiciones previstas en el presente capítulo, tienen por objeto proteger, conservar los Recursos Naturales, Municipales, Bióticos cuyo cuidado está reservado a la Federación o al Estado, a través de los siguientes mecanismos.

- I.- Ordenamiento Ecológico de la actividad productiva
- II.- Protección de la Flora y la Fauna, Urbana y Rural; y
- III.- Promoción, establecimiento y conservación de áreas protegidas.

ARTÍCULO 111.- La explotación de los Recursos Naturales, deberá realizarse de tal manera que permitan un Desarrollo sustentable en el Municipio.

ARTÍCULO 112.- El Municipio promoverá la Participación de Universidades, Centros de Investigación, Asociaciones Civiles, Grupos Ecologistas, Club de Servicios y otras Sociedades o Fundaciones Nacionales e Internacionales en la realización de estudios con el fin de inventar, investigar o restaurar los recursos naturales existentes en el Municipio o par promover en su caso el decreto de áreas naturales protegidas.

ARTÍCULO 113.- El Municipio coadyuvará con las Autoridades Ambientales, Federales y Locales en el establecimiento, modificación y/o levantamiento de vedas, la flora, fauna silvestre y acuática del territorio.

ARTÍCULO 114.- Se prohíbe la realización de Actos de Maltrato y de Crueldad contra los Animales existentes en el Municipio, el cautiverio en condiciones inapropiadas o sacrificio injustificados y las comisiones que conlleven a daños, enfermedades, lesiones o muerte de los mismos.

ARTÍCULO 115.- Se prohíbe la realización de las acciones, con la finalidad de provocar muerte o daños a árboles y arbustos, ya que sea mediante el uso del procedimiento físico o mediante la aplicación de sustancias químicas.

ARTÍCULO 116.- El Municipio colaborará con las Autoridades del Estado y la Federación con la finalidad de preservar aquellas especies animales en peligro de extinción, así como la fauna silvestre en general.

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento procurará coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales par la conservación y aprovechamiento de la selvicultura dentro del Municipio, en las zonas que pueden ser explotadas.

ARTÍCULO 118.- Los Vecinos y Habitantes del Municipio tienen la obligación de conservar y aprovechar de la mejor manera posible los bosques y terrenos silvícola localizados dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 119.- Las personas que pretendan talar una selva o bosque, para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente, la autorización y permiso de las Autoridades correspondientes; y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 120.- El Municipio denunciará ante las autoridades ambientales, cualquier infracción que se cometa en contra de la fauna silvícola o silvestre.

CAPITULO VI REGLAMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA PESCA

ARTÍCULO 121.- Las Autoridades Municipales fomentarán, auxiliarán y apoyarán a las instancias Federales y Estatales en materia de pesca, y vigilarán que se cumplan las disposiciones existentes al respecto.

ARTÍCULO 122.- El Municipio, colaborará con las Autoridades Federales con la inspección y vigilancia de los recursos pesqueros, con la finalidad de garantizar la conservación y reproducción de las especies de pesca.

ARTÍCULO 123.- Dentro del ámbito municipal, el Ayuntamiento apoyará a los productores organizados par la obtención de crédito, insumos y canales de comercialización, vigilando que los particulares respeten las temporadas de veda.

ARTÍCULO 124.- Las personas que se dediquen a la pesca y pretendan comercializar el producto fuera del Municipio, están obligados primeramente a satisfacer el Abasto Público. El Ayuntamiento Municipal vigilará que se respete la temporada de veda establecida por las autoridades del ramo.

ARTÍCULO 125.- Para el buen logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá Procedimientos Administrativos y Acuerdos con Dependencias Federales y Estatales.

ARTÍCULO 126.- Independientemente y sin contrarrestar lo que dispongan las Leyes Federales y sus Reglamentos, dentro del Municipio se establecerán vedas en el tiempo y forma que lo determine el Ayuntamiento, respecto a las siguientes especies: robalo, pejelagarto, piguas, camarón de río y otros.

ARTÍCULO 127.- El Municipio denunciará ante las Autoridades Ambientales cualquier infracción a las Leyes que Regulan la Pesca.

CAPITULO VII

CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES

ARTÍCULO 128.- El Ayuntamiento en colaboración con el Estado y la federación dictará las medidas encaminadas a preservar las especies animales en peligro de extinción.

Se consideran especies en peligro de extinción las siguientes: lagarto, hicotéa, guao, tortuga, pochitoque, sábalo, perro de agua, iguana, garrobo, tepexcuintle, mono saraguato, manatí, guaraguao, gavilán caracolero, correa, armadillo, puerco de monte, mapache cuando provengan de la fauna silvestre y demás que sean declaradas en peligro de extinción por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 129.- Para los fines a que se refiere el artículo anterior, los habitantes y vecinos de este Municipio, tienen la obligación de cooperar y colaborar con la Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 130.- Las personas que infrinjan estas disposiciones y establecidas por el Ayuntamiento de manera transitoria o permanente, serán sancionadas conforme al capítulo correspondiente a este Bando, sin perjuicio de consignarlas a las autoridades competentes.

**CAPITULO VIII
FOMENTO DE LA FLORA Y LA FAUNA**

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento dictará las medidas que se consideren pertinentes para promover y conservar la flora y la fauna en el territorio, respetándose las disposiciones establecidas en las Leyes de la materia correspondiente.

ARTÍCULO 132.- Los Habitantes y Vecinos de este Municipio tienen obligación de coadyuvar con las Autoridades Municipales y de la materia correspondiente, para el buen logro de los objetivos de este capítulo.

ARTÍCULO 133.- Los infractores de estas disposiciones, serán sancionados de acuerdo al capítulo correspondiente de este bando; y si incurrn en faltas y delitos del fuero común o federal, se les pondrá además a disposición de la autoridad competente.

**TITULO DECIMO
COMBATE A LA DELINCUENCIA**

**CAPITULO I
APREHENSIÓN DE DELINCUENTE**

ARTÍCULO 134.- En los casos de flagrante delito, cualquier persona puede aprehender al delincuente al delincuente y a sus cómplices, poniéndolo sin demora a disposición de las Autoridades inmediatas.

ARTÍCULO 135.- En los casos de que el particular haga la detención al que se refiere el artículo anterior, evitará causarle daño innecesarios al detenido o a sus cómplices, ni incitará a terceros a ejercer violencia en contar del mismo y estará obligado a rendir declaración para el esclarecimiento de los hechos, en caso necesario.

ARTÍCULO 136.- Todo Ciudadano esta obligado cuando no ponga en peligro cuando no ponga en peligro sus bienes o integridad física, a prestar cooperación para la detención de personas que sean sorprendidas en flagrante delito. las autoridades guardarán las consideraciones necesarias, a los ciudadanos que cooperen en dicha acción.

CAPITULO II ABIGEATO

ARTÍCULO 137.- Los Vecinos y Habitantes del Municipio, están obligados prestar auxilio necesario para la prevención, denuncia, averiguación y persecución del delito de abigeato con el objeto de proteger la ganadería del Municipio como fuente de satisfactores de primera necesidad.

ARTÍCULO 138.- Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener un buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que paste en sus potreros, invada carreteras, caminos vecinales o predios ajenos, protegiéndose de esta manera a las personas, las especies y los cultivos.

ARTÍCULO 139.- Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas ganado que se sospeche que sea robado, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la Autoridad Municipal mas cercana, para que esta tome las medidas necesarias del caso.

ARTÍCULO 140.- Si alguna persona encuentra dentro de sus propiedades o posesión ganado ajeno, sin poderse comunicar con sus dueños, tiene la obligación de dar aviso a la Autoridad Municipal y, en su caso, entregar el semoviente al propietario: lo anterior no exime al propietario del mismo de la responsabilidad civil o penal en que incurra con motivo de su descuido.

ARTÍCULO 141.- Los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección deberán llevar en un libro proporcionado por el H. Ayuntamiento, para tener el control de las matanzas en el medio rural, anotando la fecha y hora de ingreso, descripción del animal, la procedencia, su propietario, fierro limpio y que se encuentre sano el animal que sacrifique y que será exhibido un día anterior en la comunidad, para que tenga conocimiento de la calidad del ganado vacuno y porcino

TITULO DECIMO PRIMERO SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO I SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento procurará los Servicios Públicos de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto

determine en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y los demás que para tal efecto formule y del Reglamento de Seguridad Pública Municipal.

La estructura orgánica principal del Cuerpo de Seguridad Pública municipal es:

I.- Dirección de Seguridad Pública

II.- Policías Municipales

III.-Jueces Calificadores

IV.-Centro de Detención Municipal (Cárceles Municipales)

ARTÍCULO 143.- El Presidente Municipal tendrá bajo su mando el Cuerpo de Seguridad Pública, que señala el artículo 89 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 144.- El Cuerpo de Seguridad Pública, es una Institución destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio, protegiendo los intereses de la Sociedad, tenderá a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente le corresponden.

No podrán instalarse controles de acceso y vigilancia que impidan el libre tránsito de personas o vehículos en cerradas, fraccionamientos o colonias sin la previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 145.- La seguridad pública esta a cargo del Municipio que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública. Las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.

El Municipio debe combatir las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales y debe desarrollar política, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

ARTÍCULO 146.- La Dirección de Seguridad Pública tendrá a cargo las siguientes funciones:

- I.- Tener a su cargo la policía municipal con carácter preventivo;
- II.- Vigilar la seguridad física y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio;
- III.- Cuidar el orden y la paz pública que permitan la libre convivencia;
- IV.- Ejecutar las acciones que establezca la autoridad competente de acuerdo a los reglamentos respectivos;
- V.- Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones.
- VI.- Guardar el orden público dentro del territorio del municipio. Sancionar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas aplicables dentro del municipio.
- VII.- Administrar los Centros de Detención Municipales (Cárceles Municipales).
- VIII.- Participar en la formulación de los convenios que se establezcan con las Autoridades del Gobierno del Estado y Autoridades del Gobierno Federal (Fuero Común y Fuero Federal) en los ramos de seguridad pública y ejecutar las acciones que se desprendan de dichos convenios;
- IX.- Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que le sean encomendadas por el presidente municipal; y
- X.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal.

ARTICULO 147.- Para que la policía municipal se apegue a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez se debe actuar conforme a lo siguiente:

- I.- Conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos.
- II.- Prestar auxilio a las personas y proteger sus bienes y derechos de manera oportuna y proporcional al hecho.
- III.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad.
- IV.- Abstenerse en todo momento de infringir, tolerar o permitir actos de tortura, aún cuando se trate de una orden de un superior; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.
- V.- Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente.
- VI.- Velar por la vida e integridad físicas de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente.
- VII.- Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiacas y dependencias, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.

VIII.-Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho.

ARTÍCULO 148.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Impedir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad, paz pública y social de la comunidad y de las personas para tal efecto, evitará que se realice toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelias en las que se desquicie la tranquilidad de los habitantes.

II.- Conservar el orden de los mercados, ferias, ceremonias públicas, diversiones, espectáculos públicos, templos y en general en todos aquellos lugares que temporalmente o habitualmente, sean centro de concurrencia colectiva y acceso público.

III.- Auxiliar en la prevención de accidentes tales como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por naturaleza pongan en peligro inminente la vida, bienes y seguridad de los habitantes y vecinos brindando el apoyo necesario cuando esto suceda y coordinarse como otras instituciones o coordinaciones de protección civil establecidas a nivel municipal;

IV.- Evitar que los animales causen daño a las personas o a sus bienes;

V.- Vigilar las calles y demás sitios para impedir que se cometan robos, asaltos y otros atentados en contra de las personas, sus propiedades y derechos.

VI.- Proteger a la población infantil en su integridad física, vigilando que estos no deambulen en sitios, lugares y horarios inadecuados, para ello de ser necesario se dará intervención a la-Procuraduría de la Defensa del menor y la Familia.

VII.- Retirar de la vía pública, a toda persona que se encuentre imposibilitada para transitar, proporcionándole el apoyo necesario para evitarle lesiones y/o delitos.

VIII.- Retirar de la vía pública, a toda persona que se encuentre incitando a la violencia o ejecutando actos inmorales o contrarios a las buenas costumbres.

IX.- Programar la vigilancia que deberá ejercerse en bien del orden público, durante la celebración de manifestaciones o reuniones públicas, quedando obligados los directores, organizaciones o responsables de la misma, a dar aviso al Ayuntamiento con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se vaya a realizar.

X.- Intervenir en la detención de individuos que dentro de las manifestaciones dañen en flagrante delito derechos de terceras personas dentro del municipio.

XI.- Vigilar los lugares frecuentados por los presuntos delincuentes conocidos, con el objeto de impedir la preparación y ejecución de actos delictuosos cuando se traten actos del orden común.

XII.- Vigilar el movimiento de pasajeros en las terminales, igualmente podrán vigilar el movimiento de casas de huéspedes, pensiones y otros establecimientos similares:

XIII.- Apoyar a los visitantes extranjeros y nacionales cuando lo soliciten, proporcionándoles informes relacionados con el municipio.

XIV.- Vigilar que los menores de edad no frecuente cervecerías, cantinas, centros de bailes y en general todos aquellos sitios no aptos para ellos.

XV.- Vigilar que no se celebren juegos de azar, de ninguna naturaleza y en general todo lo que las leyes y reglamentos prohíban y dar parte a la autoridad competente cuando así lo requiera.

XVI.- Auxiliar a los Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección cuando soliciten su colaboración en el ramo de seguridad pública y salud.

XVII.- Impedir que los menores o adultos jueguen en la vía pública para evitar molestias al paso vehicular, a los vecinos transeúntes.

XVIII.- Ejecutar las funciones que establezca la autoridad competente de acuerdo a los reglamentos respectivos.

XIX.- Coordinarse con otras corporaciones de Seguridad Pública para la vigilancia, seguridad y tranquilidad de los habitantes del municipio.

XX.- Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público dentro del municipio.

XXI.- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos.

XXII.- Auxiliar al Ministerio Público, a las Autoridades Judiciales y Administrativas cuando sea requerido para ello.

XXIII.- Aprender a las personas en los casos en que se les encuentre en la falta administrativa de tirar basura en lugares inadecuados y ponerlos de inmediato ante el juez calificador.

XXIV.- Prevenir el uso inadecuado de juegos pirotécnicos dentro del municipio.

XXV.- Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a la disposición del Ministerio Público salvo la distancia horaria o circunstancia.

ARTÍCULO.-149.- Los Jueces Calificadores constituyen una autoridad auxiliar del Ayuntamiento y sus titulares son nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, como lo señala el Artículo 50 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Cuando un ciudadano realiza conductas contrarias a las normas municipales, es la policía municipal la que debe llevarlo sin demora ante el juez calificador; éste ejerce su jurisdicción administrativa e impone una multa o arresto preventivo al infractor hasta por 36 horas, facultad señalada por el artículo 21 Constitucional.

Las funciones del Juez Calificador son:

I.- Conocer los asuntos que tengan que ver con las infracciones a los reglamentos municipales y disposiciones administrativas del Ayuntamiento.

II.- Conocer de los asuntos del orden administrativo de competencia del Municipio, tales como la operación de establecimientos clandestinos, prostitución, etc.

III.- Dictaminar en coordinación con el Presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública sobre la movilización de la policía municipal, para atender algún caso o situación específica.

IV.- Calificar las faltas a los reglamentos municipales y, en su caso, determinar las sanciones correspondientes.

V.- Informar al Presidente Municipal acerca de las incidencias ocurridas en el día en materia de calificación y sanción de faltas.

VI.- Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a la disposición del ministerio público.

CAPITULO II TRANSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 150.- El Director de Tránsito y Vialidad Municipal será designado por el Presidente Municipal, quien se coordinará con el Director de Seguridad Pública y las Dependencias de Administración de justicia, en la prevención de los delitos.

ARTÍCULO 151.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal dentro del cual deberá señalarse las Dependencias u Órganos Administrativos que estarán facultados para:

- I. vigilar la circulación de vehículos,
- II. Vigilar la circulación de peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio y;
- III. en general, las disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.

Para el caso de no haber reglamento vigente se aplicara el reglamento de la Policía Estatal de Caminos en vigor.

ARTÍCULO 152.- Se entiende como usuario en la corriente de tránsito, al elemento humano que participa en ella como peatón, como conductor o como pasajero y está obligado a cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con las indicaciones de los Agentes de Tránsito para su propia seguridad y de las demás personas.

ARTÍCULO 153.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Vehículo: Todo medio de tracción mecánica, humana o animal, que se utiliza para transportar personas, animales o cosas.

Peatón: Toda persona que transita a pie por la vía pública.

Vía pública: Todo espacio de uso común destinado al tránsito, entre los que se encuentran autopistas, carreteras, puentes, avenidas, calles, andadores, brechas, caminos pavimentados o de terracería, banquetas, pasos de circulación temporal o permanente de competencia estatal o municipal.

Vialidad: Es el sistema de vías públicas utilizado para el tránsito de vehículos, peatones y animales.

Conductor: Toda persona que maneje un vehículo por la vía pública.

Prescripción: Extinción de una acción o sanción por el efecto del paso del tiempo.

Sanción: Pena corporal, administrativa o pecuniaria aplicada por actos u omisiones que infrinjan la normatividad en materia de tránsito y vialidad.

Infracción: Conducta realizada por el usuario de la vía pública que transgrede alguna disposición de esta Ley y su Reglamento, y que tiene como consecuencia una san

Tránsito: Es la acción o efecto de trasladarse por la vía pública.

ARTÍCULO 154.- La Dirección de Transito y Vialidad Municipal tendrá facultades para:

- I.- Realizar acciones de planeación, regulación, ordenamiento, y vigilancia en los caminos pavimentados o de terracería, brechas y pasos de circulación temporal o permanente, e imponer en su caso las sanciones a que se hagan acreedores los que violen las disposiciones en la materia; por ningún motivo implementara operativos para revisión vehicular; si existe alguna sospecha de delito deberá notificarlo a la dependencia que le corresponde.
- II.- Establecer las políticas y lineamientos técnicos en la materia, en términos del Reglamento y demás legislación relativa aplicable;
- III.- Administrar y dirigir a la Policía de Transito Municipal, así como coordinar sus acciones con las demás autoridades federales, estatales y municipales, a efecto de garantizar la debida circulación y organización del tránsito de vehículos, peatones y animales en el Territorio del Municipio, e igualmente en la procuración y salvaguarda del orden e interés público;
- IV.- Conocer de los ilícitos, incidentes o faltas administrativas cometidas en la vía pública de comunicación terrestre. En su caso, dar aviso inmediato y remitir a las autoridades federales, estatales y municipales, los asuntos de su competencia en los términos jurisdiccionales y legales correspondientes, poniendo a su disposición a personas, elementos materiales y probatorios que en razón de flagrancia y de colaboración institucional obren o se encuentren en su poder;

V.- Vigilar que Toda obra que se construya, instale o que afecte la circulación de vehículos o peatones en la vía pública, debe ajustarse a las normas básicas de seguridad vial que especifique el reglamento, considerando la diversidad de vías para cada tipo de tránsito, debiendo otorgar facilidades a personas con discapacidad.

VI.- Vigilar el cumplimiento de las reglas de circulación, expresadas a través de las señales, símbolos y marcas de señalamiento vial, sujetas a las características y especificaciones que usualmente se han practicado y se tienen previstas a nivel nacional, y de las que el Estado y los municipios son responsables de colocar, dar mantenimiento y verificar su debido funcionamiento en la vía pública, en los ámbitos de sus respectivas jurisdicciones.

VII.- Vigilar que las calles y banquetas de tránsito vehicular y peatonal no sean obstruidas por personas que ejerzan el comercio informal. En caso de que se contraviniera la presente disposición de este inciso, la Policía de Tránsito Municipal se coordinará con la Dirección de Seguridad Pública para su pronto desalojo.

VIII.- Vigilar y actuar Cuando la seguridad y/o fluidez de la circulación estén afectadas por hechos de tránsito, causas de fuerza mayor, o casos fortuitos sobre la vía pública; la autoridad competente debe actuar de inmediato según su función, advirtiendo del riesgo a los usuarios y coordinando sus actos a efectos de dar solución de continuidad al tránsito vehicular.

ARTÍCULO 155.- La autoridad competente a fin de preservar la seguridad vial, al medio ambiente, la estructura y la fluidez de la circulación, puede fijar en zona urbana, dando preferencia al transporte colectivo:

Carriles para la circulación exclusiva u obligatoria de vehículos del transporte público de pasajeros o de carga, con las restricciones de horarios o fechas que sean convenientes, previendo las vías alternas y los desvíos pertinentes; y

Zonas de circulación vehicular, de estacionamiento o de paso peatonal exclusivo.

ARTÍCULO 156.- Es obligatorio para propietarios de inmuebles con accesos y salidas a la vía pública:

I. Permitir la colocación de señales o indicadores necesarios al tránsito vehicular y de personas;

II. No colocar luces ni carteles que puedan confundirse con indicadores del tránsito o que por su intensidad o tamaño puedan perturbarlos; y

III. Solicitar autorización para colocar anuncios visibles en las vías de comunicación terrestre, a fin de que sus características y ubicación, no confundan ni distraigan al conductor, debiendo observar lo siguiente:

a) Ser de lectura simple y rápida, sin tener movimientos;

- b) Estar a una distancia prudente de la vía y debiendo contemplar la distancia que establezca el reglamento entre un anuncio y otro;
- c) No confundir ni obstruir la visión de señales, curvas, puentes, encrucijadas u otros lugares, pasos o entronques peligrosos; y
- d) Cubrir el pago de derechos correspondientes al Estado y a los municipios en cuya jurisdicción se pretenda la instalación de los mismos.

CAPITULO III PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 157.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes.

ARTÍCULO 158.- Es facultad del Ayuntamiento, la integración de un Consejo Municipal de Protección Civil, el cual se integrará con la participación de los Sectores Público, Social y Privado, quienes estarán involucrados en esta materia, a fin de expedir las normas reglamentarias, sobre su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 159.- El Ayuntamiento contará con una Unidad Municipal de Protección Civil, que será el Órgano Ejecutivo del Consejo Municipal y que realizará funciones de enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil, de igual manera tendrá dentro de sus funciones:

- I.- Elaborar planes de prevención, que deberán ser dados a conocer a la población en los diarios de mayor circulación de la entidad;
- II.- Desarrollar programas y acciones en coordinación con la Dirección de Protección Civil;
- III.- Realizar las Inspecciones y Vigilancia para prevenir los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, de los siguientes bienes, muebles e inmuebles ubicados en el Municipio:
 - a) Edificios Departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
 - b) Internados o Casas de Asistencia, que sirvan como habitación colectiva;
 - c) Oficinas y Servicios Públicos de la Administración Municipal;
 - d) Terrenos para Estacionamientos de Servicios;
 - e) Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
 - f) Lienzos charros, circos, ferias eventuales, palenques, discotecas, salones destinados para espectáculos y diversiones públicas;

- g) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
- h) Drenaje hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
- i) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
- j) Anuncios panorámicos;
- k) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores; y
- l) Las demás que acuerden el propio Consejo Municipal de Protección Civil.

TITULO DECIMO SEGUNDO LIBERTAD Y PROHIBICIÓN SOCIAL

CAPITULO I MANIFESTACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 160.- Para la Celebración de Manifestaciones o Reuniones Públicas Lícitas, deberán los Directores, Organizadores o Responsables de éstas, dar aviso por escrito al Ayuntamiento con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha programada, para que éste dicte y tome las medidas pertinentes del caso, prevea las precauciones de vialidad y se eviten perjuicios a terceros, por seguridad de los manifestantes y ciudadanos en general.

ARTÍCULO 161.- Al dar aviso se deberá especificar el día en que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario de inicio y duración, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

Queda estrictamente prohibido, que los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en Calles, Avenidas, Parques Públicos, Zonas Verdes y demás Áreas Públicas del Municipio; así mismo que realicen el sacrificio de animales para consumo humano, además de la preparación de alimentos o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros; provoque algún delito y perturbe el orden público. Quienes violen estas disposiciones serán sancionados y en el caso, turnados a la autoridad competente. Tratándose de manifestaciones en la vía pública, en todo caso deberá garantizarse el libre tránsito de personas y vehículos.

La violación a lo dispuesto al presente artículo se sancionará con multa de diez a treinta días de Salario Mínimo Vigente en el Estado de Tabasco y/o arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 162.- Esta prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública y causen daños al Patrimonio Municipal.

A los que violen estas disposiciones se les aplicará una Sanción Administrativa que determinen el Ayuntamiento sin perjuicio de que si los hechos llegarán a constituir delito, sean puestos a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 163.- Solo los Ciudadanos Mexicanos Vecindados pueden ejercitar el derecho a manifestarse públicamente con fines políticos.

ARTÍCULO 164.- Los Actos, Ceremonias o Manifestaciones Religiosas deberán ajustarse a las disposiciones que establezcan las Leyes y Reglamentos y su práctica sólo puede castigarse cuando implique la comisión de los delitos o faltas a este Bando.

CAPITULO II MORALIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 165.- Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias las siguientes:

- A).- Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público;
- B).- Orinar y Defecar en la vía pública;
- C).- exhibir y vender en vías públicas revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral, obscenas o pornográficas, a juicio de la Autoridad Municipal;
- D).- Cantar canciones obscenas o reproducirlas por medio de aparatos eléctricos;
- E).- Molestar a los Transeúntes o al Vecindario por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos especialmente al dirigirse a las damas; galanteo majaderos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto o ofenda la dignidad o el pudor de estos;
- F).- Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos;

G).- Hacer bromas indecorosas o mortificantes o de cualquier otra forma de molestar a una persona, mediante el uso de teléfonos, timbres, interfonos o cualquier otro medio de comunicación;

H).- Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su dignidad o pudor, amarrarlas, asediarlas o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;

I).- Invitar en público al comercio carnal o abusar de expresiones como besuqueos o tocamiento;

J).- Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o sitios de diversión, con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares;

K).- Faltar en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres;

L).- Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres.

La comisión de una o varias de estas faltas podrá ser sancionada por la Autoridad Municipal conforme a las disposiciones de este Bando e incluso con arresto hasta por 36 horas.

CAPITULO III MENDICIDAD

ARTÍCULO 166.- El Ayuntamiento, en Colaboración y Coordinación con otras Dependencias Oficiales o de Beneficencias, Procurará Coordinar Campañas Tendientes a Erradicar la Mendicidad, mediante la instrumentación de Programas de Capacitación y Fomento Productivo. Es obligación de las Autoridades Municipales remitir a los mendigos menores de edad a Instituciones de Beneficencia.

ARTÍCULO 167.- Toda persona que se aproveche de niños o desvalidos físicas y mentalmente, para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, será puesta a disposición de las Autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 168.- Está terminantemente prohibido a los habitantes, permitir que sus ascendientes o descendientes se dediquen a la Mendicidad.

ARTÍCULO 169.- Quienes se hagan pasar por menesterosos, inválidos o ciegos, sin serlo, serán detenidos y puestos a la Autoridad competente, para que les impongan las sanciones correspondientes, al igual que sus acompañantes o "lazarillos".

ARTÍCULO 170.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar con la promoción y mejoramiento de la Salud Pública, así mismo, al bienestar social de la población, mediante los Servicios de Asistencia Social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos para proporcionar su mejoramiento en todos los niveles y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

CAPITULO IV DE LA PROSTITUCIÓN, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ

ARTÍCULO 171.- El Ayuntamiento está facultado para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la prostitución, la vagancia, la embriaguez y demás vicios.

ARTÍCULO 172.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por prostitución el comercio carnal de una persona con cualquier otra.

ARTÍCULO 173.- Las personas que ejerzan la prostitución como medio de vida, serán Inscritas en un Registro especial que llevará la Dependencia Municipal encargada de ello, la Secretaria de Salud le practicará un Examen Medico Periódico y le prestará los Servicios de Salud correspondientes.

- I.- Queda prohibido ejercer la prostitución a los menores de edad; y
- II.- Toda Persona que se dedique a la Prostitución deberá conocer y utilizar medidas preventivas señaladas por la Secretaria de Salud, para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraigan a través de contacto sexual, así mismo se sujetarán a Exámenes Médicos Periódicos, los cuales serán practicados por la Secretaria de Salud y deberán cumplir con los demás disposiciones Reglamentarias aplicables al caso.

ARTÍCULO 174.- Quienes practiquen la Prostitución y no acaten lo estipulado en el artículo anterior, serán sancionados conforme a las disposiciones del presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables, de constituir su conducta, la posible comisión de algún delito, serán puestas a disposición del Ministerio Público.

En caso de reincidencia, se le duplicará la sanción y se ordenará la anotación correspondiente en el Registro previsto en el artículo 79 de este Bando.

ARTÍCULO 175.- Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la Prostitución, deambular por las Calles, en la Vía Pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 176.- Vago es la persona que sin ejercer ninguna ocupación productiva, permanece deambulando en la vía pública con evidentes actitudes nocivas.

ARTÍCULO 177.- Las personas que permitan o hayan sido amonestadas por la Autoridad Municipal para que se dedique, a una ocupación honesta y no cumpla con el requerimiento, sin tener razón justificada para ello, serán puestas a disposición ante el Ministerio Público para los efectos que hubiese lugar.

ARTÍCULO 178.- Las Autoridades Municipales ordenarán a los Padres, Tutores o quienes ejerzan la Patria Potestad, la Inscripción de los Menores de Edad en las Escuelas Oficiales, cuando se le encuentre vagando, haciéndole severa amonestación, sin perjuicio de que, en caso de reincidencia se les imponga las sanciones establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 179.- Está estrictamente prohibido ingerir Bebidas Embriagantes y Alcohólicas, fumar, inhalar estupefacientes y enervantes en Salas de Espectáculos o donde se celebren diversiones públicas, plazas o vía pública.

ARTÍCULO 180.- Toda persona que en estado de embriaguez o bajo la acción de drogas o enervantes o en su sano juicio, insulte, amague, provoque riñas o altere el Orden Público de cualquier manera, será sancionado con multa de diez a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco y/o arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio de que en caso de reincidencia ésta sea duplicada, independientemente de ser puesto a disposición del Ministerio Público en caso de la comisión de un delito.

No obstante de que el infractor en el momento cuente con los recursos para pagar la multa si este se encuentra en estado inconveniente por su seguridad y de los terceros se dispondrá su aseguramiento hasta que este se encuentra apto para incorporarse a su libertad, salvo cuando por medio de familiares o personas que se hagan responsables se les haga ponga bajo su cuidado.

ARTÍCULO 181.- La persona que en estado de ebriedad se encuentre inconsciente en algún sitio público, será puesto a disposición de la Autoridad correspondiente.

TITULO DECIMO TERCERO
EDUCACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES CÍVICAS, ARTÍSTICAS, FIESTAS PATRIAS Y
DEPORTIVAS

CAPITULO I
OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 182.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación coadyuvará con las Autoridades Educativas, en el levantamiento oportuno de los censos de los Niños en Edad Escolar y de los Adultos Analfabetos.

ARTÍCULO 183.- Los habitantes y vecinos, están obligados a cooperar con las Autoridades en el levantamiento oportuno de dichos censos, cuando para ellos sean legalmente requeridos, y tendrán la obligación de proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes que al respecto se les soliciten.

ARTÍCULO 184.- Es Obligación de los Padres o Tutores, Enviar a sus Hijos o Pupilos en Edad Escolar a las Escuelas Públicas o Particulares autorizadas, para obtener la Educación Básica, durante el tiempo que establezca la Ley de la Materia. Es facultad de los Ciudadanos comunicar a la Autoridad Municipal aquellos casos en que los menores no sean enviados por sus Padres o Tutores a obtener la Educación Básica.

ARTÍCULO 185.- Para efecto de lograr que los analfabetas obtengan un grado de instrucción que les permita desenvolverse mejor en el medio social. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, auxiliarán a las autoridades de Educación Pública.

ARTÍCULO 186.- Los Adultos analfabetas están obligados a asistir a los Centros de Alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con este fin, y de no hacerlo, se les sancionará de conformidad en el capítulo correspondiente del presente Bando.

ARTÍCULO 187.- De igual manera serán sancionados los Padres o Tutores que no cumplan con su obligación de enviar a sus Hijos o Pupilos en Edad Escolar, a las Instituciones Educativas.

CAPITULO II

ACTIVIDADES CÍVICAS Y FIESTAS PATRIAS

ARTÍCULO 188.- Es Obligación del Ayuntamiento, fomentar Actividades Cívicas y Culturales, así como la celebración y organización de las Fiestas Patrias y demás eventos memorables.

ARTÍCULO 189.- Los Habitantes y Vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades.

ARTÍCULO 190.- Las Actividades Cívicas y Culturales comprenden:

- A).- Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a los Hombres Ilustres como ha hechos, alegrías y lutos nacionales y regionales memorables.
- B).- Organizar concurso de oratoria, poesía, pintura, bailables, música, canto y demás actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres.
- C).- Organizar exposiciones alusiva a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativos;
- D).- Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos; y
- E).- Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y elección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables como héroe, pronombre, naciones, ciudadanos, árboles, mares, ríos, etc.

CAPITULO III

ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURA FÍSICA.

ARTÍCULO 191.- Al Ayuntamiento corresponde coordinar, fomentar y dirigir eventos o programa deportivos en el Municipio.

ARTÍCULO 192.- La Dirección de Educación, Cultura y Recreación, a través de los convenios correspondientes, en su caso, en coordinación con la Secretaría de Educación y la Excretaría de Cultura, Recreación y Deporte del Estado, mediante la formulación de programas relativos al deporte y cultura física. Organizará y promocionará la práctica del deporte no profesional.

**TITULO DECIMO CUARTO
PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA**

**CAPITULO I
BIENESTAR COLECTIVO**

ARTÍCULO 193.- Son contravenciones al Derecho de Propiedad Privada y Pública.

- A).- Tomar o cortar césped, flores, tierra o piedras de propiedad pública o de plazas, jardines u otros lugares de uso común;
- B).- Pintar, apedrear, robar, dañar o manchar estatuas, postes, árboles, arbotantes o cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie, o causar daños en los muebles, parques jardines o lugares públicos;
- C).- Utilizar la vía pública para la realización de eventos especiales;
- D).- Utilizar carretillas y otros medios de carga y transporte por calles y banquetas con ruedas metálicas;
- E).- Dañar o ensuciar un bien o propiedad de uso público, en forma que no constituya un delito;
- F).- No entregar a la Presidencia Municipal los objetos abandonados por el público;
- G).- Tomar parte en excavaciones en lugares públicos de uso común, sin autorización legal;
- H).- Penetrar en los cementerios personas no autorizadas para ello, fuera de los horarios establecidos; y
- I).- Causar daños al equipamiento urbano del Municipio.

ARTÍCULO 194.- Ninguna Persona Física o Jurídica Colectiva puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de la vía pública, parques deportivos, plazas, paseos, banquetas o cualquier inmueble de uso común, sin el permiso por escrito de la Presidencia Municipal y previo pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 195.- Los Comerciantes Ambulantes que realicen actividades en la vía pública con puestos fijos, semifijos, y en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a un servicio público municipal, podrán hacerlo previo permiso, y pago de los derechos correspondientes, por el uso del suelo en la inteligencia de que dichos permisos serán revocables atendiendo a la exigencia y limpieza de la ciudad y a criterio de la Autoridad que la otorga.

CAPITULO II TERRENOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 196.- El Ayuntamiento legalizará la Tenencia de los Terrenos de su Propiedad, que se encuentren dentro del Funtó Legal y que los Particulares tengan en posesión, con observancia estricta de lo estipulado para el caso de los artículos 233, 234 y 235 de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 197.- Toda persona que carezca de título de propiedad y este en posesión de un inmueble, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento con el objeto de Regularizar su Tenencia.

ARTÍCULO 198.- El Poseedor de un Inmueble Municipal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar que tiene la posesión del predio al Título de Dueño, por más de cinco años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe, lo cual le permitirá gozar del Derecho de preferencia para la Titulación, por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 199.- Cuando un predio tenga varios colindantes, todos los interesados tendrán derecho a adquirirlos en partes iguales.

ARTÍCULO 200.- para los Trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación siguiente:

A).- Constancia Certificada del Registro Público de la Propiedad, así como del Catastro, de que el inmueble no está Inscrito a nombre de persona alguna;

B).- Certificación del encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de que el solicitante no es Propietario de Inmueble alguno, y su cónyuge ni sus hijos menores de edad y que el predio se destinará para vivienda.

C).- Plano actualizado del predio, en que se especifiquen, superficie medidas y colindancias, ubicación exacta, orientación y nombre de las personas y predios colindantes;

D).- Certificación que especifique que el solicitante no es propietario de algún inmueble, ni su cónyuge ni sus hijos menores de edad y que el predio se destinará para vivienda.

E).- Constancia del avalúo Catastral y comercial del mismo; y

F).- Certificación de que el Inmueble no tiene Valor Arqueológico, Histórico o Artístico, la que deberá ser expedida por la Instituto Nacional de Antropología e Historia.

G).- Acreditar la posesión del inmueble.

H).- Constancia Oficial de que el interesado tiene buena conducta.

ARTÍCULO 201.- El Secretario del Ayuntamiento, recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede y dentro de los cinco días hábiles siguiente la turnará a la Comisión de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del Cabildo, para que practiquen una Inspección en el Predio, con el objeto de que verifiquen que no está destinado al uso común o a servicios públicos.

La referida inspección deberá practicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de la secretaria.

Practicada la verificación anterior, se ordenará previo el pago de los derechos correspondientes al solicitante la publicación de la solicitud por medio de edictos por tres veces consecutivas en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación local, con el objeto de que las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, se presenten y los hagan valer dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la última publicación de los Edictos.

ARTÍCULO 202.- Los Edictos de referencia deberán contener el nombre y apellidos del solicitante y sus generales, así como la superficie, linderos y dimensiones del predio, ubicación y localización y demás datos que sirvan para su plena identificación.

ARTÍCULO 203.- Transcurrido el término concedido para que los interesados hagan valer sus derechos, para el Ayuntamiento en la sesión más próxima, emitirá su decisión sobre la enajenación del inmueble. Para tal efecto deberán considerarse las manifestaciones que en su caso se hubiesen presentado por terceros interesados y las disposiciones que prevé el Código Civil, así como las emitidas en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

En caso de considerarse procedente la solicitud, se enviará el expediente respectivo, al congreso del Estado, solicitando la autorización para enajenar el predio en cuestión.

ARTÍCULO 204.- Si el Congreso Local aprueba la venta, se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 205.- Queda facultado para el otorgamiento del título respectivo, en representación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal con asistencia y firma del Secretario del Ayuntamiento y del Director de Finanzas.

**TITULO DECIMO QUINTO
MERCADOS, ORNATOS, ALUMBRADO PÚBLICO, ANUNCIOS COMERCIALES Y
PROPAGANDAS**

**CAPITULO I
MERCADOS**

ARTÍCULO 206.- Mercado Público es el Inmueble, Edificado o no, donde concurren una diversidad de personas físicas o jurídicas colectivas, ofertando artículos o mercancías, y accedan, sin restricciones de ninguna naturaleza, consumidores en demanda de los mismos.

ARTÍCULO 207.- El Funcionamiento de los Mercados, constituye un Servicio Público cuya prestación corresponde al Ayuntamiento, quien podrá concesionario a personas físicas o jurídicas colectivas en instituciones que lo requieran de conformidad con las disposiciones legales al respecto.

Los Locatarios deberán tramitar la concesión correspondiente durante el mes de enero del primer año de la Administración Pública que corresponda, la cual expedirá el Ayuntamiento con vigencia de tres años. Los locales que permanezcan cerrados por el mínimo de seis meses, les será revocada la concesión a través de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, para concesionarla a quien verdaderamente lo necesite.

No podrán tener los Locatarios la Concesión de más de un Local.

En los Mercados, queda prohibido la realización de las siguientes actividades:

- A).- Ejercer el comercio en lugar indeterminado;
- B).- Vender Mercancías en los Alrededores del Mercado;
- C).- Permanecer el público, en su interior después de haber cerrado;
- D).- Colocar objetos en el suelo o en cualquier forma que obstaculicen el tránsito de las personas, dentro o fuera del mercado;
- E).- La Venta o Ingestión de Bebidas Embriagantes;

- F).- La Venta de Materiales Explosivos e Inflamables de cualquier naturaleza;
- G).- Exponer o exhibir impresos, dibujos, pinturas o cualquier objeto, incidente o pornográfico;
- H).- Colocar las aves o cualquier otro elemento en posiciones crueles o anormales;
- I).- Alterar la calidad o cantidad, peso o naturaleza de las mercancías;
- J).- Realizar traspasos o cambios de giros sin la previa autorización del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
- K).- Arrendar o subarrendar los puestos que estén concesionados, lo cual ameritará la cláusula y cancelación de la licencia;
- L).- Practicar juegos de azar, rifas adivinación o sorteos, etc.;
- M).- El funcionamiento de aparatos altoparlantes o magna voces o de música electrónica estridente, o lanzar gritos o silbidos como anuncio comercial;
- N).- Vender cerdos vivos dentro o en los alrededores del mercado; y
- Ñ).- Las demás que específicamente señale el reglamento.

CAPITULO II

JARDINES, PARQUES, BIBLIOTECAS, PASEOS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS

ARTÍCULO 208.- Las Autoridades Municipales son las Encargadas de la Conservación Mantenimiento y Vigilancia de los lugares públicos de recreo y diversiones como jardines, parques, bibliotecas, paseos, campos deportivos y similares, pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y cultura general para su conservación y limpieza.

ARTÍCULO 209.- Las personas que concurren a estos Centros de Esparcimiento, están obligados a observar buena conducta y atender las indicaciones de la policía. Quienes asistan a las bibliotecas públicas, están obligados hacer buen uso del material, mobiliario e instalaciones de estos edificios, quedando facultado a denunciar ante las autoridades el robo, maltrato, saqueo o mutilación del material hemerobibliográficos, de video y didáctico propiedad de estos centros de estudios y lectura.

ARTÍCULO 210.- Es Obligación de los Usuarios cumplir con los Estatutos que rigen los servicios de las bibliotecas públicas en todo el territorio nacional, incluyendo las sanciones y multas que se estipulan en el mismo, por concepto de robo, mutilación y por uso indebido de la infraestructura, mobiliario y de los materiales hemerobibliográficos y audiovisuales que sean propiedad de la biblioteca o que se encuentre bajo resguardo de la misma.

ARTÍCULO 211.- Se prohíbe cortar plantas, flores y tirar basura en los centros públicos objeto de este capítulo.

ARTÍCULO 212.- Las personas mayores de edad, cuidarán y vigilarán de que los niños no maltraten las plantas, flores e instalaciones y cualquier otra cosa u objeto que represente un atractivo o utilidad social.

Está prohibido hacerse acompañar de animales sueltos, que puedan ensuciar o causar daño a las personas, y el lugar de las instalaciones.

Los propietarios, poseedores o responsables de animales domésticos, que en compañía de ellos hagan uso de las instalaciones indicada en los párrafos anteriores, serán responsables de los daños o perjuicios que ocasionen así como la limpieza de los desechos fisiológicos de lo referidos.

ARTÍCULO 213.- Esta prohibido transitar en los parques públicos en bicicletas o en cualquier otro tipo de vehículo similar, la persona que se sorprenda será sancionada con multa de 1 a 30 veces el salario mínimo diario vigente en el estado o arresto hasta por 36 horas.

CAPITULO III ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 214.- El Servicio Público de Estacionamiento, se prestará por el Ayuntamiento, mediante el establecimiento, administración y conservación de estacionamiento públicos o por particulares debidamente autorizados.

La prestación del servicio público de estacionamiento comprende la recepción, guarda y devolución de vehículos, a cambio del pago que se efectué conforme a la tarifa o cuota autorizada.

ARTÍCULO 215.- El Ayuntamiento, con base en las disposiciones jurídicas aplicables y los planes de desarrollo, determinará la ubicación de los estacionamientos públicos.

ARTÍCULO 216.- El Ayuntamiento, cuando preste directamente este servicio público y los concesionarios del mismo, serán responsable de la perdida o de los daños causados a los vehículos, cuando los mismos se encuentren bajo su guarda. Para este efecto, deberán contratar el seguro correspondiente.

ARTÍCULO 217.- El Ayuntamiento, para otorgar las concesiones de servicio público de estacionamiento, deberá tomar en consideración las siguientes circunstancias:

- I.- Necesidades viales de la zona, considerando el tránsito de vehículos y peatones;
- II.- Ubicación y superficie del predio o edificio donde se prestará el servicio;
- III.- Demanda de estacionamiento en la zona; y
- IV.- Las demás que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 218.- El Ayuntamiento deberá expedir el Reglamento donde se precisen la competencia de las Autoridades Municipales, las modalidades, horarios, lugares de ubicación y demás aspectos que regulen de manera específica el servicio público de estacionamiento.

CAPITULO IV ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 219.- El Alumbrado Público es un servicio otorgado por la Autoridad Municipal con el fin de proporcionar un ambiente más sano y seguro para la convivencia familiar. Ninguna persona física o jurídica colectiva, podrá hacer uso de los postes destinado para el servicio público municipal, sin previo permiso y pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 220.- Los Habitantes Vecinos o Transeúntes del Municipio, están Obligados a Colaborar Estrechamente con las Autoridades Municipales, denunciando los daños a las instalaciones de alumbrado público, ya sea por parte de personas o por un desastre natural.

ARTÍCULO 221.- La persona que cause daño directa o indirectamente a las instalaciones de alumbrado público, queda sujeto a las sanciones que marca este bando, además de pagar el monto que importe el deterioro de las instalaciones, así como el costo de la mano de obra por concepto de reparación, más los daños y perjuicio que ocasionen.

CAPITULO V PINTURA, BÂRDEO Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS

ARTÍCULO 222.- La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales será la encargada de vigilar que los vecinos y habitantes del Municipio, pinten las fachadas de las casas que habiten; que acoten o bardeen los predios que posean sin construcción, que tengan en las fachadas de sus domicilios el número oficial asignado, mantengan aseado el frente de su domicilio, negociación y predio de su propiedad o posesión.

ARTÍCULO 223.- Los Propietarios o Poseedores de Casas o Edificios, tienen la obligación de pintarlos, y lavarlos o limpiarlos, cuando las fachadas sean de azulejos u otro material no pintable, cuando menos una vez al año. Esta prohibido el uso de los colores de la Bandera Nacional en el orden de ésta, así como dibujos ofensivos a la moral.

ARTÍCULO 224.- Los Dueños o Poseedores de Terrenos Baldíos tienen la obligación de mantener pintada la barda, podados los árboles y setos que dan a la vía pública.

ARTÍCULO 225.- Las personas que sin causa justificada, se nieguen a dar cumplimiento a lo indicado a este capítulo, quedarán sujetas a las sanciones que establece este bando.

ARTÍCULO 226.- Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de calles, parques, jardines, paseos y demás sitios públicos; así como las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua de servicio público, y en consecuencia la basura que se recoja será propiedad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 227.- Los Vecinos, Habitantes, Visitantes ó Transeúntes, están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación de las disposiciones que sobre el particular establece este Bando y abstenerse de los siguientes actos:

- I.- Tirar basura en las banquetas, vías públicas o terrenos baldíos;
- II.- Acumular escombros o materiales de construcción en calles y banquetas;
- III.- Sacar los botes o depósitos de basura con demasiada anticipación en la hora en que va a pasar el camión recolector, o abandonarlos vacíos en las calles,
- IV.- Operar aparatos de climas o extractores de aires, o instalar parasoles y demás aparatos al frente de los locales comerciales o particulares, a menos de dos metros sobre el nivel de las banquetas;
- V.- Verter en la banqueta o en la vía pública agua, desperdicios, aceite o lubricantes;
- VI.- Lavar y reparar vehículos o cualquier objeto en la vía pública o banquetas; y
- VII.- Obstruir la calle con cualquier clase de objetos, no estando autorizados por las autoridades municipales, para reservar estacionamientos de vehículos para su conveniencia para los fines de lucro. El servicio de limpieza pública, levantará dichos objetos, como si fuera basura.

ARTÍCULO 228.- Todo Ciudadano que sepa que un caño, zanja acueducto o depósito se encuentra azolvado, tapado, despida malos olores o represente un foco de infección, deberá dar aviso a la autoridad municipal para que se tomen las medidas del caso; igual obligación, se tiene en los casos de basureros y otros focos de suciedad y contaminación.

ARTÍCULO 229.- Los Propietarios o Poseedores de Terrenos Baldíos que se encuentran dentro de las áreas urbanas del Municipio, están obligados a bardearlos y mantenerlos limpios, no permitiendo que se acumule basura y prolifere la fauna nociva en su interior.

ARTÍCULO 230.- Cuando las personas no cumplan estas disposiciones, después de ser requeridas legalmente para ello, el Ayuntamiento procederá a efectuar los trabajos correspondientes y estarán obligados a reintegrar en la Dirección de Finanzas el costo de los gastos erogados, independientemente de la sanción que le corresponda de acuerdo con las disposiciones de este Bando.

ARTÍCULO 231.- Los Vecinos y Habitantes, Visitantes o Transeúntes, no deberán tirar basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques jardines, bienes del dominio público, de uso común y predios baldíos; por el contrario, deberán depositarlos en los recolectores que par tal efecto instale el Ayuntamiento y/o particulares.

ARTÍCULO 232.- Independientemente de estas disposiciones cuya observancia es de carácter general y obligatorio para todos los vecinos y habitantes de Municipio, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de limpieza.

CAPITULO VI FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 233.- Se requiere la autorización del Ayuntamiento para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propagandas en paredes, bardas, postes, columnas, muros y, en general, en la vía pública.

El Ayuntamiento podrá negar el permiso, si lo estima conveniente por afectar al interés colectivo o que sea contrario a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 234.- Cuando se prenda fijar o fijar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberán obtener previamente la autorización del propietario.

ARTÍCULO 235.- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, esta prohibido utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos, que atenten contra la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres o contra las autoridades oficiales.

ARTÍCULO 236.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios o carteles y propaganda murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español.

ARTÍCULO 237.- No está permitido, fijar anuncios o dar nombre a los establecimientos en idiomas diferentes al español a no ser que se trate de una zona turística o se refiera a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas, en cuyo caso los particulares previa autorización del Ayuntamiento, podrán utilizar otros idiomas.

ARTÍCULO 238.- Está prohibido fijar anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos artísticos, históricos, estatuas, kioscos, postes, parques y, en general, en los lugares considerados de uso público.

ARTÍCULO 239.- Sin la previa autorización del ayuntamiento, esta prohibido colocar anuncios en mantas o en cualquier otro material, atravesado calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas o en árboles, postes o equipamiento urbano; cuando se autorice su fijación, está no podrá exceder de quince días, ni quedar el anuncio amenos de tres metros de altura en la parte inferior.

ARTÍCULO 240.- Queda prohibido además, colocar anuncios, carteles o propaganda que cubran las placas de la nomenclatura o numeración oficial, o que invadan las banquetas o vías públicas destinadas para el aparcamiento de vehículos.

ARTÍCULO 241.- Los parasoles y demás objetos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, así como los equipos de aire acondicionado o cualquier otro objeto semejante, deberán tener la altura mínima de tres metros.

A quienes infrinjan los preceptos de este capítulo, se impondrán una multa de diez a treinta veces el salario mínimo diario vigente en el Estado. Será prueba plena para la Autoridad Municipal, los anuncios, carteles y propaganda colocados en lugares prohibidos.

**TITULO DECIMO SEXTO
COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS
PUBLICAS.**

**CAPITULO I
DEBER DE LOS HABITANTES DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCIÓN,
CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS OBRAS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 241.- Al Ayuntamiento corresponde, fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas municipales a través de las Dependencias Administrativa competentes.

ARTÍCULOS 242.- Los Vecinos y Habitantes, deben cooperar en la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos, así como en las acciones siguientes:

- I.- Opinar respecto de la planeación y supervisión de las actividades relacionadas con la obra pública;
- II.- Procurar el mejoramiento y conservación de las vías de comunicación;
- III.- Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras y obstáculos que las deterioren o estorben su libre uso;
- IV.- Cuidar que las disposiciones municipales y normas administrativas sobre obras públicas y construcciones particulares, en su caso, se cumplan;
- V.- Sugerir la actualización de la nomenclatura de calles, plazas y avenidas, y a la numeración de las casas, así como el cuidado de las mismas;
- VI.- Opinar en la delimitación de las zonas destinadas a la habitación, industria, comercio, agricultura y ganadería, con las condiciones y restricciones que señalan las leyes aplicables sobre la materia;
- VII.- Participar en el cuidado y limpieza de las áreas verdes comunicando inmediatamente a la Autoridad Municipal cuando alguien pretenda invadirlas, apropiárselas o darles otro uso distinto para el que fueron destinadas;
- VIII.- Participar en todas aquellas actividades que el Ayuntamiento requiera para el mejoramiento de los Servicios Públicos y la Construcción de la Obra Pública municipal; y
- IX.- Conservar en su estado original los monumentos históricos.

ARTÍCULOS 243.- El Presidente Municipal contará con Dependencias Administrativas que estarán encargadas del cuidado y conservación de los siguientes ramos:

- I.- Los servicios de Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- II.- Conservación de Edificios Municipales;
- III.- Mantenimiento, conservación y ampliación del alumbrado público;
- IV.- Desarrollo y conservación de parques, calles, fuentes, jardines y su equipamiento, plazas, monumentos históricos, artísticos y arqueológicos, así como sitios de uso público;
- V.- Fomentar la reforestación; y
- VI.- Construcción, conservación, operación de mercados, centrales de abasto, rastros y panteones.

CAPITULO II CONSERVACIÓN Y TRANSITO DE LOS CAMINOS VECINALES.

ARTÍCULO 244.- Los vecinos y usuarios deberán participar coordinadamente con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en la conservación y limpieza de los caminos del Municipio

ARTÍCULO 245.- Los dueños de terrenos que colinden con carreteras, o caminos vecinales, están obligados a efectuar la poda periódica de árboles y maleza en las áreas denominadas derechos de vía, cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO.-246 La persona que de manera intencional, abandone vehículos o coloque obstáculos o que permita el transito o permanencia de animales domesticos en carreteras o caminos vecinales, será sancionado conforme a las disposiciones de este Bando, independientemente de la responsabilidad penal o civil que resulte

ARTÍCULO 247.-La persona que sea sorprendida destruyendo los señalamientos fijados por las autoridades de Tránsito Federal, Estatal o Municipal, será puesta a disposición de la autoridad correspondiente

ARTÍCULO 248.- Los Ciudadanos que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, deberán solicitar permiso de la autoridad municipal del lugar, y están obligados a tomar las medidas precauciones del caso. Abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías, se prohíbe realizar estos traslados, cuando no exista luz natural. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionara conforme lo establece este Bando

ARTÍCULO 249.- Las Personas que sean sorprendidas en las orillas de las carreteras en posiciones de reposo o platicando impidiendo o estorbando con ello el libre tránsito de vehículo, serán sancionadas conforme a este Bando

ARTÍCULO 250.- Es obligación de los conductores de vehículos obedecer las señales de tránsito que se encuentran en las carreteras y caminos vecinales, principalmente cuando se trate de moderar la velocidad en las zonas escolares, quien infrinja esta disposición, se hará acreedor a la sanción correspondiente

CAPITULO III DETERIORO Y DAÑOS A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 251.- La Persona que en forma intencional o imprudencia cause daños o deterioros a las vías públicas. Será sancionada en los términos que establece este Bando, y puesto a disposición de las autoridades correspondientes
Cuando se reparen los daños y no medie culpa grave la autoridad municipal podrá dispensar la sanción.

ARTÍCULO 252.- Las Autoridades Auxiliares del Municipio vigilarán que los particulares no causen daño a las vías de comunicación y procurarán el auxilio de los vecinos y habitantes, cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

ARTÍCULO 253.- Está prohibido abandonar vehículos en la vía pública y que los propietarios, o encargados responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, realicen los trabajos propios de los mismos en la vía pública.
En caso de que se infrinjan estas disposiciones, la autoridad Municipal, podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados en coordinación con las Direcciones, de Seguridad Pública y Tránsito, en su caso, quedando obligado los infractores a cubrir los gastos que causen por tal motivo al Ayuntamiento, independientemente de las sanciones establecidas en este Bando y otras disposiciones legales.

CAPITULO IV EDIFICIOS QUE AMENACEN RUINA.

ARTÍCULO 254.- Los Propietarios de Edificios deteriorados que conforme al dictamen de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, amenacen la seguridad

de los transeúntes, de los vecinos o de quienes lo habiten, deberán repararlos de acuerdo a los lineamientos y condiciones que determinen la Autoridad Municipal.

En Coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento procurará la preservación de los Edificios y Monumentos Históricos.

ARTÍCULO 255.- Los Dueños o Poseedores de Fincas, que se encuentren en las condiciones ruinosas a que se refiere el artículo anterior y se nieguen repararlos o demolerlos en su caso, serán responsables de los daños o perjuicios que causen por su negligencia, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

ARTÍCULO 256.- El Municipio por conducto de la Dependencia Administrativa competente, previo trámite legal, podrá realizar la reparación o demolición, con cargo al propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente a las sanciones a que se haga acreedor

CAPITULO V LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN PERÍMETROS URBANOS

ARTÍCULO 257.- La Persona Física o Jurídica colectiva que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra dentro de los límites urbanos, deberá recabar previamente la autorización del Ayuntamiento necesaria, por la que deberá pagar los derechos correspondientes ante la Dirección de Finanzas.

ARTÍCULO 258.- Para obtener Licencia o Permiso de Construcción, Reparación, Modificación o Remodelación de una Obra, los particulares deberán cumplir, además de los requisitos previstos en el Reglamento de Construcciones, los siguientes:

- I.- Título de Propiedad o de posesión en su caso, Constancia Notarial;
- II.- Constancia o recibo de que el predio está al corriente en el pago de sus impuestos prediales y del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado;
- III.- La Autorización correspondiente al uso del suelo;
- IV.- Proyecto arquitectónico y estructural firmado por el Director Responsable de la obra y los corresponsables, cuando se requiera
- V.- Plano de Instalación Eléctrica, hidrosanitaria y Gas, autorizados por al Autoridad competente, cuando se requiera; y
- VI.- Licencia de Alineamiento y Asignación de número oficial

ARTÍCULO 259.- Cuando se pretenda construir en una zona sin servicios de drenaje o de agua potable después de haber cumplido con los requisitos sanitarios del caso, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo y de una fosa séptica. Está prohibido conectar drenaje a lagunas, arroyos y otros depósitos acuíferos, o derramarlos en vía públicas

ARTÍCULO 260.- En el caso de que se esté construyendo, reparando, modificando o remodelando obras, sin que se cuente con la autorización correspondiente, la autoridad municipal competente sancionará al infractor conforme al Reglamento de Construcciones y podrá clausurar los trabajos.

ARTÍCULO 261.- Tratándose de predios rústicos se estará a lo que establezca el Reglamento de Construcciones correspondiente y a las demás disposiciones legales y Reglamentarias aplicables.

CAPITULO VI. ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS EN ZONAS URBANAS.

ARTÍCULO 262.- Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos, programas y planes de desarrollo urbano vigente

ARTÍCULO 263.- Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deben de cumplir con los siguientes requisitos.

- I.- Presentar solicitud por escrito, donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones, así como el documento que ampare la propiedad;
- II.- Fijar la distancia a la esquina más próxima;
- III.- Pagar los derechos correspondientes;
- IV.- En general, cumplir con los requisitos reglamentarios en base al Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

TITULO DECIMO SÉPTIMO CENTROS DE ESPARCIMIENTO Y CENTROS DE VICIOS

CAPITULO I DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTÍCULO 264.- El Presidente Municipal está facultado para intervenir en la fijación, y disminución y aumento de los precios máximos de entrada a los Espectáculos y Eventos

con Fines de Lucro, de acuerdo a la categoría de los mismos y de los locales, a fin de proteger los intereses del público.

ARTÍCULO 265.- Esta prohibido a los empresarios de Espectáculos y Eventos y Dueños de Locales destinados a estos fines, rebasar la capacidad de estos y el precio máximo de entrada autorizado.

ARTÍCULO 266.- Los Establecimientos de Particulares Destinados a Espectáculos y Diversiones Públicas deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

I.- Reunir los requisitos mencionados en este Bando.

II.- Pagar las cargas fiscales que se deriven de la Ley de la Materia.

III.- Obtener Licencia o Permiso previo de la Autoridad Municipal competente, y de las Autoridades Estatales o Federales cuando las Leyes y Reglamentos así lo requieran.

IV.- Llevar el boletaje ante la Oficina de Normatividad y Fiscalización, para los efectos de su autorización y control.

V.- Sujetarse a las normas de Seguridad que determine el Ayuntamiento por si o a través de la Oficina de Normatividad y Fiscalización. Cuando los establecimientos tengan locales fijos deberán tener además, como medidas de seguridad las siguientes:

- a).- Puertas de Emergencia
- b).- Equipos para el Control de Incendios.
- c).- Equipo de primeros auxilios.
- d).- No rebasar el foro del local.
- e).- Sujetarse al horario y tarifa aprobada.

ARTÍCULO 267.- Para que pueda llevarse a cabo un Evento o Espectáculo Público, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Además de los ya indicados.

a).- Presentar a la Presidencia Municipal por escrito, con tres días de anticipación, dos ejemplares del programa, Especificando la clase de espectáculo que pretende llevar a cabo.

b).- Especificar la ubicación del local y la capacidad del mismo.

c).- Señalar los Precios de Entrada que se pretende cobrar, cumpliendo las formalidades anteriores, la Presidencia Municipal podrá negar o autorizar el permiso solicitado.

Las infracciones a este artículo y el anterior, serán sancionados con uno a treinta veces el salario mínimo, la cual será duplicada en caso de reincidencia, pudiéndose llegar a la suspensión inclusive.

ARTÍCULO 268.- El Programa que para una función sea presentado al Ayuntamiento, será el mismo que circulará entre el público y que se dará a conocer por medio de carteles fijados en el local del espectáculo y/o a través de volantes, quedando prohibido su fijación en paredes, postes, jardines, bancas, árboles, etc. La infracción a este artículo será sancionada hasta con una multa de cien veces al salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 269.- Los Empresarios o Responsables de la presentación de un Evento o Espectáculo Público, tendrán las obligaciones y prohibiciones siguientes:

A).- Obligaciones:

- a).- Avisar de inmediato a la Presidencia Municipal cualquier cambio en el programa autorizado.
- b).- Comunicar al Público cualquier cambio en el Programa, en los sitios donde la empresa fija habitualmente sus cartelones o propagandas.
- c).- Cuidar que los Espectadores tengan paso libre hacia la puerta de acceso o salidas.
- d).- Dar a conocer al Público por medio de avisos que se fijen en entradas, pasillos y demás lugares visibles, que está prohibido fumar en los espectáculos, que no se verifiquen al aire libre y que permanezcan con el sombrero puesto en el interior de la sala de espectáculo, si con ello obstaculizan a los demás espectadores.
- e).- Hacer notar en los programas la clasificación de la película o espectáculo, e indicar si es propia o no para menores.
- f).- Permitir acceso a los Espectáculos a los Inspectores que se acrediten con el Nombramiento o Credencial expedidos por el Ayuntamiento.
- g).- Proporcionar a los Espectadores un descanso de diez minutos entre funciones, cuando este sea necesario.
- h).- Practicar después de la función una Inspección de los Diversos Departamentos del Edificio y Sala de Espectáculos, para cerciorarse de que no hay indicios de que produzca algún incendio y recoger los objetos olvidados por el público, y guardarlos y así, en el término de tres días a su publicación, si no son reclamados, remitirlos al Ayuntamiento para los efectos legales correspondientes.
- i).- Las demás que se deriven de este Bando.

B).- Prohibiciones:

- a).- Colocar sillas en los pasillos o cualquier otro lugar del local, con el fin de aumentar el cupo del mismo.

- b).- Permitir la entrada y estancia de Niños menores de tres años de edad, en Teatros y Salas Cinematográficas.
- c).- Permitir la entrada a menores de edad, cuando se exhiban películas con clasificación "C" o "D" o se presenten espectáculos no aptos para menores.
- d).- Vender refrescos o similares para su consumo inmediato en envases de cristal.
- e).- Anunciar en el interior de la Sala de Espectáculos con Sonidos Altos o Ruidos Permanentes.
- f).- Anunciar los Programas o Espectáculos con fotografías o dibujos obscenos dentro o fuera de la Sala, en la vía pública, establecimientos particulares u oficiales.
- g).- El avance de películas impropias para la familia y menores de edad, cuando estos se encuentren en la sala.
- h).- Permitir la Entrada o Estancia a personas en Estado de Ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga o enervante.
- i).- Exhibir en funciones dedicadas a los Niños películas o Espectáculos que ofendan la moral, las buenas costumbres, que se refieren a hechos delictuosos, apológicas del delito, delincuentes, viciosos o degenerados; a centros de vicios, así como los avances y publicidad de las películas que se refieren a estos aspectos, observándose estas disposiciones para cualquier clase de espectáculos infantiles.

Las infracciones a estas disposiciones, serán sancionados con multas de uno a cien veces el salario mínimo, la cual será duplicada en caso de reincidencia, pudiéndose llegar a la clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 270.- Los Asistentes a un Espectáculo o Eventos tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

A).- Derechos

- a).- Ser informados por la empresa de cualquier cambio en la programación, a través de los sitios donde la empresa fija habitualmente sus carteles.
- b).- A que se reintegre el importe de su entrada, si no es de su agrado el cambio de la programación, o si este, o si este no se lleva a cabo por casos fortuitos o de fuerza mayor.

B).- Obligaciones.

- a).- Guardar durante la función el silencio, la compostura circunspección debidas.
- b).- Abstenerse de hacer cualquier manifestación ruidosa o de otro clase durante la función.

La violación a estas disposiciones se sancionarán con la Expulsión de la Sala, sin reintegrarse el importe de la entrada y sin perjuicio de posible responsabilidad penal.

C).- Prohibiciones.

- a).- Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o enervantes, dentro o fuera de la sala de espectáculos o introducirlas en ella.
- b).- Fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre.
- c).- Hacerse acompañar por menores de tres años de edad o por menores de doce años en funciones nocturnas o en programas no apto para ellos.
- d).- Hacer manifestaciones ruidosas, provocar tumultos o desorden.
- e).- Originar falsa alarma entre los asistentes.
- f).- Las demás que se deriven de este bando.

ARTÍCULO 271.- En las funciones llamadas de matiné, que exclusivamente se permitan los sábados, domingos y días festivos por las mañanas o por la tarde, solo se autoriza la exhibición de películas con clasificación "A". La empresa que viole este artículo será sancionada con multa de uno a treinta veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 272.- el Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento un espectáculo o evento, si en alguna forma se llegara a alterar el orden público.

ARTÍCULO 273.- Los inspectores de Ayuntamiento en cumplimiento a sus funciones tendrán acceso libre a todos los espectáculos públicos, pudiendo exigir el exacto cumplimiento del programa anunciado y en caso de observarse alguna falta a este Bando, deberá, comunicarlo de inmediato a las Autoridades Municipales, para que en su caso aplique la sanción correspondiente, o de que niegue las facilidades para el desempeño de sus funciones a los Inspectores Municipales, se impondrá a la Empresa una multa hasta de cien veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 274.- La Reventa de Boletos para la entrada a espectáculos públicos esta estrictamente prohibida, la persona que sea sorprendida en esta actividad, será detenida por los Inspectores del Ramo o por los Agentes de la Policía, y sancionada por el Ayuntamiento por una cantidad igual al importe de los boletos que tenga el su poder, y si carece de estos, con una multa de uno a treinta días de salario mínimo, que podrá ser duplicado en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 275.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión, las calles o plazas públicas, inclusive cuando se use para efectos animales amaestrados, los interesados deberán obtener, previamente Licencia del Ayuntamiento, sin cuyo permiso el espectáculo podrá suspenderse.

ARTÍCULO 276.- Los espectáculos deberán sujetarse además de estas disposiciones al Reglamento de la materia.

ARTÍCULO 277.- La Presidencia Municipal esta facultada par intervenir en los juegos permitidos y los expresamente prohibidos por la Ley.

ARTÍCULO 278.- Se consideran juegos permitidos previa autorización de Ayuntamiento los siguientes:

- a).- Loterías de Tablas, y otros juegos de ferias permitidos por la Ley
- b).- Dominó y Ajedrez.
- c).- Aparatos y Juegos Electromecánicos.

CAPITULO II BILLARES, CANTINAS, CERVECERÍAS O CENTROS DE VICIOS

ARTÍCULO 279.- Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabaret, centros nocturnos y establecimientos similares, a los menores de 18 años de edad y a las mujeres, a no ser de que se trate de establecimientos, que tengan autorización para que asistan mujeres mayores de edad.

ARTÍCULO 280.- Los Propietarios, Administrativo o Encargados de dicho Establecimientos, están obligados a fijar el forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 281.- Las personas que asistan a estos centros, deberán guardar la compostura debida, orden y moralidad, los dueños o encargados de estos negocios, cuidaran el cumplimiento de esta disposición y cuando alguien la contravenga, dará aviso de inmediata a la autoridad competente para los efectos del caso

ARTÍCULO 282.- Los Policía y Militares uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos de referencia salvo los casos en que tenga que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 283.- En los Establecimientos a que se refiere este Capítulo no se podrá utilizar para adornos o exterior la Bandera Nacional, Cantar o Ejecutar en alguna forma en Himno Nacional, exhibir Imágenes de Hermes, Hombres Ilustres Locales y Nacionales, o de Personajes Políticos Nacionales o Extranjeros.

La violación a las disposiciones contenidas en este capítulo serán sancionadas por la Autoridad Municipal con cualesquiera de las sanciones contenidas en el presente Bando.

ARTÍCULO 284.- Las Personas Físicas o Moral que se dedique a la Venta Clandestina de Bebidas Embriagantes sin la autorización correspondiente, se sancionará de 500 a 1000 veces el salario mínimo o en su defecto ponerlo a disposición de la autoridad competente, y la clausura definitiva por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 285.- Los Establecimientos Autorizados con Venta de Bebidas Alcohólicas que no respeten las disposiciones legales para su funcionamiento, no obtendrán la Carta de Anuencia del Ayuntamiento, para la renovación de su patente

ARTÍCULO 286.- Dentro de aquellos Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas, en donde se suscitaren pleitos y hubiere lesionados o muertos con motivo del uso de cualquier arma u objeto utilizado para tal efecto. No podrán por ninguna circunstancias obtener la Carta de Anuencia del Ayuntamiento, para la renovación de su patente.

ARTÍCULO 287.- Las Casas de Huéspedes que indebidamente sean convertidas en casas de cita, serán clausuradas Definitivamente, conforme a los establecido en este Bando.

ARTÍCULO 288.- Los Moradores de las Casas en que se practique el Lenocinio serán puesto a disposición de la Autoridad Competente

TITULO DÉCIMO OCTAVO COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

CAPITULO UNICO. HORARIOS

ARTÍCULO 289.- Toda Actividad Comercial que se desarrolle dentro del Territorio de este Municipio, se sujetará al Horario que fije el Ayuntamiento o la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 290.- La Actividad Comercial de las Zapaterías, Boneterías, Lencerías, Perfumería, Telas, Línea Blanca etc. Y de los establecimientos en general, dedicados a la venta de artículos relativos al Vestido, Tocado y hogar, podrán laborar dentro del siguiente horario: de 7:00 hasta las 20:00 horas de Lunes a Domingo.

ARTÍCULO 291.- Los Establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de Primera Necesidad: Restaurantes, Cafés, Fondas, Taquerías, Torterías y similares donde se vendan los alimentos preparados pueden abrir todos los días de la semana de las 5:00 horas a las 24:00, horas pero sus dueños tienen la obligación de expresar al Ayuntamiento el horario que elijan y sus cambios.

ARTÍCULO 292.- Las Panaderías, Carnicerías Papelerías Misceláneas, Pescaderías, Fruterías, Abarrotes, Peluquerías observarán el horario de las 6:00 a las 22:00 horas.

ARTÍCULO 293.- Las Tortillerías y los Molinos de Nixtamal podrán abrir de las 4:00 a las 17:00 horas.

ARTÍCULO 294.- Los Establecimientos donde funcionen, Juegos Eléctricos observarán el Horario de las 10:00 horas a las 20:00 horas, todos los días, excepto Viernes y Sábados, que será de las 10:00 a las 23:00 horas.

ARTÍCULO 295.- Los Establecimientos en que se Consuman o Expendan Bebidas Alcohólicas o Cervezas, deberán ajustarse al horario establecido en la Ley que las regulan además de acatar las que impongan el ayuntamiento.

ARTÍCULO 296.- Funcionarán las 24 horas del día los Hoteles, Casas de Huéspedes, Clínicas, Sanatorios, Farmacias de turno, Hospitales, Expendios de Gasolina Agencias funerales, y de similar interés público.

ARTÍCULO 297.- De las 11:00 horas a las 23:00 horas los Billares de Lunes a Domingo.

ARTÍCULO 298.- Los Mercados de las 4:00 horas a las 20:00 horas de Lunes a Domingo.

ARTÍCULO 299.- Las Tiendas de Autoservicio de 7:00 horas a las 21:00 horas de Lunes a Domingo.

ARTÍCULO 300.- En los Establecimientos que al cerrar según el horario, hubieren quedado en su interior clientes, estos solo podrán permanecer el tiempo indispensable para adquirir la mercancía que hubieren solicitado, sin que pueda permitírsele mas de 30 minutos posteriores de la hora fijada.

ARTÍCULO 301.- Cuando en algún Establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la Presidencia Municipal, a fin de que, en la Licencia que se expida se haga la Anotación respectiva y se le fije su Horario.

ARTÍCULO 302.- Serán días de cierre obligatorio los señalados por la Ley Federal del Trabajo, y Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco el Calendario Oficial que rige para toda la República.

ARTÍCULO 303.- Los Horarios establecidos por este Bando y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por este, cuando lo consideré conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general.

Los comercios o Establecimientos a los que no tengan señalados los horarios en este capitulo, se sujetarán al que le señale la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 304.- El Ayuntamiento en todo tiempo esta facultado para Ordenar el Control, la Inspección y Fiscalización de la Actividad Comercial que realizan los particulares. Las personas que no acaten estas disposiciones, serán sancionadas.

TITULO DECIMO NOVENO ECONOMIA Y AUTORIDADES

CAPITULO I

DENUNCIA DE LOS ABUSOS QUE COMETAN LOS COMERCIANTES EN RELACIÓN A LOS PRECIOS, PESO, MEDIDA Y ABASTECIMIENTO DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

ARTÍCULO 305.- Para la protección de la economía de la población, los particulares deberán denunciar ante la delegación, subdelegación o receptoria de quejas de la Procuraduría Federal del Consumidor o de la Presidencia Municipal, cualquier alteración a los precios, pesos, medidas y calidad en los artículos que adquieran y se concede acción popular para hacerlo ante las autoridades locales, bastante bastando la simple denuncia confidencial verbal.

ARTÍCULO 306.- Queda prohibido a los comerciantes en general, dar vales, fichas, mercancías o cualquiera otro objeto como cambio o saldo a favor del consumidor, en sustitución de la moneda de cuño corriente.

CAPITULO II LEVANTAMIENTO DE CENSOS

ARTÍCULO 307.- Conforme a lo establecido en la constitución Federal de la República y la Ley de Información Estadística y Geográfica, los habitantes y vecinos de este Municipio tienen la obligación de proporcionar y oportunamente, los datos estadísticos que se les soliciten y de cooperar en el levantamiento de los censos respectivos.

ARTÍCULO 308.- Las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su jurisdicción y de acuerdo con los recursos humanos, técnicos y económicos con que cuenten, prestarán su auxilio para los fines que se indican en este capítulo.

TITULO VIGÉSIMO HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 309.- La Hacienda Municipal se integra conforme a las disposiciones de los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 310.- Las Personas Físicas o Jurídicas Colectivas que tengan obligaciones contributivas o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus adeudos ante la Dirección de Finanzas. De lo contrario se harán acreedores a los recargos sobre créditos, multas y gasto de ejecución que lo ameriten, de acuerdo a las Leyes correspondientes.

ARTÍCULO 311.- Los Ciudadanos Propietarios o Posesionarios de predios urbanos o rústicos dentro del territorio, con construcción o sin ella, están obligados a pagar durante el primer semestre de cada año, el importe correspondiente de su impuesto predial y manifestar ante la Dirección de Finanzas, cualquier cambio físico o de propiedad que presente su predio.

ARTÍCULO 312.- Los ciudadanos deberán tramitar ante el Ayuntamiento las constancias de residencia, Dependencia económica, así como permisos diversos (bailes populares en

caso de comercialización) y certificación de documentos oficiales de carácter municipal, y los demás que las leyes prevean.

ARTÍCULO 313.- Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 314.- Se concede acción pública a los ciudadanos, para denunciar cualquier clase de evasión en perjuicio del fisco municipal; así como los fraudes fiscales.

TITULO VIGÉSIMO PRIMERO SERVICIO DE CEMENTERIOS

CAPITULO I TRASLADO E INHUMACIÓN DE CADÁVERES

ARTÍCULO 315.- El Servicio de Panteones comprende la Inhumación, Exhumación, Reinhumación y Cremación de Cadáveres, y el traslado de Restos Humanos y Restos Humanos Áridos o Cremados, estos servicios se prestarán a los Habitantes mediante los establecimientos, Administración y conservación del panteón.

ARTÍCULO 316.- El Servicio Público a que se refiere el artículo anterior, estará a cargo del Ayuntamiento de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, a las de este Bando y Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 317.- La Inhumación, Exhumación, Reinhumación y Cremación de cadáveres sólo podrá realizarse en cementerios que cuente con la Autorización para ello.

ARTÍCULO 318.- Las Inhumaciones, Exhumaciones Reinhumaciones y cremaciones de Restos Humanos Áridos, quedan sujetas a la aprobación de las Autoridades Sanitarias y Municipales.

ARTÍCULO 319.- Los Cadáveres deberán Inhumarse después de 12 horas y antes de 24 horas siguientes a la muerte, salvo la autorización especial de las Autoridades Sanitarias, orden judicial o del ministerio público, con la debida preparación en su caso

ARTÍCULO 320.- El traslado de Cadáveres a los Cementerios, deberá efectuarse en cajas mortuorias debidamente cerradas; esta actividad podrá realizarse en vehículos

especiales o a hombros procurándose no alterar el orden ni el tránsito vehicular y peatonal.

ARTÍCULO 321.- Los Cadáveres que no sean reclamados dentro del término de 48 horas siguientes a su fallecimiento, serán inhumados por cuenta y orden del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 322.- El Horario de Visitas, en los Cementerios, serán de las seis a las dieciocho horas, salvo las necesidades de la población, se ampliará el horario correspondiente.

CAPITULO II DE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 323.- El Ayuntamiento podrá otorgar Concesiones Temporales a los Particulares para prestar el Servicio Público en lo establecido capítulo anterior, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos que establezca el Reglamento correspondiente, así como las siguientes:

I.- Que el predio donde se vaya a establecer el Cementerio esté ubicado a más de 2 kilómetros del último grupo de casas-habitación y tenga una superficie máxima de 15 hectáreas, con Orientación Opuesta a los Vientos Reinantes en la Zona Habitacional, es decir que corran de la Población hacia el Cementerio; y

II.- Tener la Autorización correspondiente de los planos y fachadas, por parte de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, y suficiente Área de Estacionamiento de Vehículos en el exterior.

ARTÍCULO 324.- Los Cementerios establecidos o los que se establezcan, deben estar debidamente bardeados, tener plano de nomenclaturas colocados en un lugar visible para el público; los Cementerios de Nueva Creación, deben tener Andadores de Cemento o Mosaico en las Avenidas Principales, así como Alumbrado y Suficientes Servicios Sanitarios, y Agua corriente en llaves bien distribuidas; las Calzadas o Andadores deben estar numerados, lo mismo que los Lotes sin tumbas o rípios, para su localización.

ARTÍCULO 325.- Se prohíbe construir bancos, gradas, barandales y cualquier otra obra que obstruya la circulación en las calzadas o andadores de los panteones, los floreros fijos en las tumbas, deberán tener desagüe permanente, para evitar la germinación de bacterias e insectos dañinos.

ARTÍCULO 326.- Los infractores de las disposiciones de este título serán sancionados con multa de 1 a 30 días de Salarios Mínimos Vigente en el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 327.- Quienes causen molestias a las personas, sus pertenencias, falten respeto al lugar, profanen tumbas, ingieran bebidas embriagantes o consuman cualquier tipo de drogas enervantes en los cementerios podrán ser expulsados del mismo, independientemente de la responsabilidad penal o civil en que incurran.

TITULO VIGÉSIMO SEGUNDO SALUD PÚBLICA Y SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PUBLICO

ARTÍCULO 328.- Los Comestibles y Bebidas que se destinen a su venta conservarán su pureza, higiénicos y en perfecto estado de conservación, corresponderán por su composición y características, a la denominación con que se les venda; se conservaran en vitrinas o envueltos en Papel Especial, aquellos que por su naturaleza pueden ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvo o microbios, quien infrinja estas disposiciones será sancionado conforme a este Bando.

ARTÍCULO 329.- Queda prohibido a los Propietarios y Encargados de Expendios de Bebidas y Comestibles, Cafés, Restaurantes y Establecimientos Similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas, sin antes haberlos aseado, en forma debida, con jabón y agua corriente.

ARTÍCULO 330.- Los Restaurantes, Fondas, Torterías, Loncherías, Bares, Coctelerías y similares, además de cumplir con los requerimientos necesarios e higiénicos que establezca la Secretaria de Salud, deberán ser fumigados cada tres meses para evitar la propagación de vectores.

ARTÍCULO 331.- Independientemente de lo que corresponda en esta materia a la Secretaria de Salud, el Ayuntamiento está facultado para practicar Visitas Periódicas a los Establecimientos a que se refiere este capítulo, debiendo levantar el Acta respectiva cuando se observen violaciones a la disposición de este Bando o cualquier Normatividad

Sanitaria, a los responsables de las faltas se les sancionará o en su caso serán puestas a disposición de la Autoridad correspondiente.

CAPITULO II ZAHÚRDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

ARTÍCULO 332.- No se permitirá el Establecimiento de Zahúrdas ó Establos dentro de las Poblaciones, a una distancia menor de 100 metros de la Vía Pública; tampoco podrán establecerse en un radio menor del que señale la Secretaria de Salud del Estado.

ARTÍCULO 333.- Los Establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deben llenar los requisitos siguientes:

- I.- Estar cuando menos a 100 metros de los habitantes más próximos y fuera de los vientos reinantes de la población;
- II.- Que los pisos sean impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas;
- III.- Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día;
- IV.- Tener abrevaderos para los animales; tener muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado; teniendo la obligación de pintarlos cuando menos dos veces al año;
- V.- Tener una pieza especialmente para la guarda de los aperos y forrajes;
- VI.- Los establecimientos deberán tener tantas divisiones como número de especies animales se tengan;
- VII.- Recoger constantemente los desechos de los establecimientos;
- VIII.- No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos;
- IX.- Permitir que los animales que se encuentran en los locales, sean examinados, cada seis meses, por la Secretaria de Salud del Estado o Dependencia Oficial que corresponda.

ARTÍCULO 334.- Los basureros deberán ubicarse fuera de la población, en dirección opuesta respecto de los vientos reinantes en el lugar, retirados de las vías públicas y de las corrientes de agua; el Ayuntamiento evitará realizar incineraciones de cualquier

desecho sólido, en su caso, buscará el mejor destino que pueda dársele a la basura, velando por la salud del pueblo.

CAPITULO III
OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES EN CASO DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS
Y EPIDÉMICAS Y DE VACUNACIÓN DE PERSONAS Y ANIMALES

ARTÍCULO 335.- Para los efectos de este bando se consideran enfermedades epidémicas, las que se presentan transitoriamente en una zona, atacando al mismo tiempo a un gran número de personas; asimismo serán consideradas como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región afectando de manera permanente o durante largos periodos.

ARTÍCULO 336.- Es obligación de los Médicos, Propietarios de Establecimientos Comerciales o Industriales de Espectáculos Públicos, Educadores, Padres de Familia y Habitantes y Vecinos en General, dar aviso inmediatamente a las Autoridades Sanitarias y Municipales, de las Enfermedades Endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

ARTÍCULO 337.- Es obligación de los habitantes en general; Vacunarse cuando así lo determine la Secretaría de Salud del Estado; es obligación de los padres llevar a Vacunar a sus menores hijos o infantes que estén a su cargo.

ARTÍCULO 338.- Los Habitantes y Vecinos, están obligados a cooperar en las Campañas de Protección y Tratamiento de los Enfermos Mentales, de Vacunación, contra la Desnutrición, Alcoholismo, Drogadicción y Tabaquismo, debiendo acatar las disposiciones sobre Salubridad y Asistencia que dicten las Autoridades correspondientes, así como a colaborar con la Promoción y Mejoramiento de Salud Pública Municipal.

ARTÍCULO 339.- Está prohibido Vender a Menores de Edad, Tabaco en todas sus modalidades, bebidas embriagantes, pastillas psicotrópicas, cualquier tipo de droga, bebidas inhalantes, cemento industrial y todos aquellos productos elaborados con solventes y utilizables con fines ilícitos o viciosos.

ARTÍCULO 340.- Los Oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niños para su Registro y Asentamiento, que exhiban la Constancia de haberseles aplicado las Vacunas obligatorias.

ARTÍCULO 341.-Corresponde a los Directores de Escuelas Primarias y Jardines de Niños, exigir la Cartilla Nacional de Vacunación a los Alumnos de Nuevo Ingreso.

ARTÍCULO 342.-Es obligación de los Dueños de Animales Domésticos, vacunarlos cuantas veces lo determine la Autoridad Sanitaria o la Municipal.

ARTÍCULO 343.-Los Animales que se encuentren sueltos en las Calles y Sitios Públicos, Sin la Placa Sanitaria , serán llevados al lugar que determine la Autoridad Municipal, y a los Dueños se les aplicará la sanción correspondiente, además de que deberán Vacunar a los Animales; los dueños de éstos, serán responsables también de los daños que causen.

Los Perros Callejeros pueden ser sacrificados por Orden de la Autoridad Municipal cuando los animales representen un peligro "Rabia u otra Enfermedad" para la salud de la población.

CAPITULO IV MATANZAS RURALES Y CARNICERIAS URBANAS

ARTÍCULO 344.-Se entiende por Rastros el lugar destinado al Sacrificio de Animales para el Consumo Humano.

Carnicería es todo expendio de carnes, ya sea blanca o roja para el consumo humano. Para obtener la autorización del Ayuntamiento respecto a las Matanzas Rurales, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Solicitud por escrito, dirigida al Presidente Municipal, acompañada de la Constancia del Delegado, o en su defecto, el jefe de Sector o Jefe de Sección que corresponda, en las que se especifique la conveniencia para su instalación;
- II.- Croquis donde se indique en forma clara y precisa la ubicación del lugar en que se pretende establecer la Matanza;
- III.- Cubrir puntualmente la cuota o derechos que se le asigne la autoridad competente, y
- IV.- Señalar los días y horario de funcionamiento.

ARTÍCULO 345.- Las Matanzas de Animales destinados al Consumo Humano se efectuaran en Rastros o Lugares Autorizados por el Ayuntamiento cuando se haga con fines Comerciales.

- I.- Cumplir con la norma que señala la Legislación Sanitaria Vigente, que estará sujeta a la verificación que efectúe la Autoridad de Salud del Gobierno del Estado de Tabasco.
- II.- Que la Matanza se encuentre situada a una distancia no menor de cien metros de Escuelas, Templos, Parques, Panteones, Centro de Trabajo.
- III.- No haber inconveniente por parte de los vecinos del lugar para la ubicación de esta actividad.
- IV.- Cumplir con las cargas Fiscales tanto Federales y Municipales; y
- V.- El Sacrificio de los Animales en los Rastros se efectuará en los días y horas que fijen las Autoridades Municipales, tomando en consideración las condiciones del lugar y los elementos de que dispongan las Autoridades Sanitarias para realizar las verificaciones necesarias.

ARTÍCULO 346.- Para una estricta verificación, toda Matanza Rural o Carnicería Urbana, deberá presentar Recibo o Factura de Compra-venta de Animales Sacrificados o de Carne que se expendan en su Negociación, para avalar su procedencia.

ARTÍCULO 347.-Queda estrictamente prohibido el Sacrificio o el Expendio de las Carnes de Animales que se encuentran en veda parcial o permanentemente por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 348.- Es obligación de los Propietarios de Matanzas y de Carnicerías Urbanas, Suburbanas y Rurales, Fumigar su Negociación Trimestralmente y Pintarlas Semestralmente, para evitar la propagación de Vectores Transmisores de Enfermedades.

ARTÍCULO 349.- El Funcionamiento, Aseo y Conservación de los Rastros Municipales quedará a cargo de la Autoridad Municipal competente. Si fueran concesionados a particulares, las acciones anteriores quedarán a cargo de los mismos, bajo la verificación de aquella Autoridad, en ambos casos quedarán sujetos a la observación de lo dispuesto por la Ley de Salud de Tabasco y otras disposiciones legales.

CAPITULO V MATANZA CLANDESTINA

ARTÍCULO 350.- Toda persona que sea sorprendida Sacrificando Animales para el Abasto Humano fuera de los Rastros o Lugares Autorizados por el Ayuntamiento y no cumpla además, con las cargas fiscales correspondientes, serán sancionadas de acuerdo

al presente Bando y en caso de reincidencia, se le duplicará la sanción que se le haya impuesto.

ARTÍCULO 351.- Toda persona que tenga conocimiento de Matanzas Clandestinas o Carnicerías Ilegales de Animales para el Consumo Humano, deberá comunicarlo, en forma anónima o de manera personal si lo prefiere, a la Autoridad Municipal a cualesquiera de las autoridades señaladas en el artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para que esta tome las medidas que considere pertinentes al caso.

TITULO VIGÉSIMO TERCERO COMERCIANTES EN PEQUEÑO

CAPITULO I VENEDORES AMBULANTES

ARTÍCULO 352.- Para el Ejercicio del Comercio Ambulante se requiere Autorización, Licencia o Permiso del Ayuntamiento, que únicamente da al particular, el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido en los términos expresados en el documento; pudiendo ser revocado por la propia autoridad otorgante, en caso, que se atente contra el libre acceso peatonal y vehicular, la buena imagen urbana de la ciudad, los intereses generales de la población o la contravención a los términos en que hubiese sido concedida la autorización.

ARTÍCULO 353.- Para el desempeño del Comercio Ambulante, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos a fin de que el Ayuntamiento otorgue Autorización, Licencia o Permiso:

- I.- Solicitar su alta como causante;
- II.- Obtener las Licencias necesarias para la actividad que se pretende desarrollar;
- III.- Pagar los impuestos o derechos correspondientes, justificándolos con los recibos de pago;
- IV.- Justificar, por medio idóneo, que cumplen con los requisitos necesarios de higiene y seguridad, e
- V.- Inscribirse en el registro de vendedores ambulantes que establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 354.- Además de estos requisitos, los Vendedores Ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

- I.- Deberán funcionar en el lugar y con el horario que señale el Ayuntamiento;
- II.-No tirar basura en la Vía Pública y recoger la que genere su negocio, haciéndolo de manera permanente; y
- III.-Las demás que fije el Ayuntamiento.

Los infractores serán sancionados con multa de 1 a 30 días de Salario Mínimo vigente en el Estado de Tabasco y/o con el retiro del lugar de ubicación, en los casos en que, se constituyan obstáculos para la Circulación Peatonal o vehicular, o que presenten un aspecto deprimente para la zona donde operan, y cuando atenten contra el interés colectivo. Así mismo podrá cancelarse la Licencia, Autorización y Permiso correspondiente, de no acatar otras disposiciones de la Autoridad Municipal o reincidir en las faltas.

ARTÍCULO 355.- Para el Comercio Establecido se aplicará las mismas sanciones contenidas en el artículo anterior cuando invadan las banquetas y calles que representen un obstáculo para la circulación peatonal o vehicular, y en caso de reincidencia, se empleará en su contra la fuerza pública.

CAPITULO II VENDEDORES AMBULANTES DE BEBIDAS Y ALIMENTOS

ARTÍCULO 356.- Se entiende por Vendedores Ambulantes de Bebidas y Alimentos, aquellas personas establecidas de manera no permanente en la vía pública, banquetas, predios particulares, parques, plazas o edificios públicos que expendan comestibles de cualquier naturaleza que funcionen con Autorización, Horario y Lugar determinado por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 357.- Para el Funcionamiento de este tipo de Actividad deberán los interesados cumplir con los siguientes requisitos para que el Ayuntamiento otorgue Autorización o Permiso:

- I.- Solicitar por escrito a la Secretaria del Ayuntamiento, la Autorización o Permiso correspondiente, especificando lugar y fecha en que se pretenda funcionar, horario y tipo de servicio a expender;
- II.- Cumplir con la Normatividad Sanitaria que determinen las Autoridades de Salud del Estado, del Ayuntamiento, así como las Leyes y Reglamentos de la Materia;

- II.- Inscribirse en el Padrón de Giros Mercantiles que lleva la Secretaría del Ayuntamiento;
IV.- Las demás que fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 358.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente dentro o fuera de los mercados, estarán obligados a utilizar mandil y gorros blancos.

ARTÍCULO 359.- Los Vendedores de Aguas Frescas deberán utilizar en su preparación Agua Purificada, la que deberán ubicar en lugar visible. Está prohibido el uso de colorantes para preparar refrescos no embotellados.

ARTÍCULO 360.- Queda prohibido utilizar Hielo en Barra, para enfriar aguas frescas o expender raspador y similares, con la salvedad de las barras que se usan para el Consumo Humano, las personas que desacaten esta disposición, serán sancionadas conforme a lo que establezca el presente bando.

ARTÍCULO 361.- El Ayuntamiento, a través del Jefe de Normatividad y Fiscalización, podrá realizar Visitas de Inspección y Verificación con el objeto de comprobar si los establecimientos que incluye este Título, Capítulos y sus respectivas Fracciones cumplen con la Normatividad Sanitaria, levantando actas de donde se asentarán las condiciones que prevalezcan en el momento de la visita.

ARTÍCULO 362.- Las Autorizaciones y Permisos para este tipo de actividad serán otorgadas por tiempo determinado, teniendo vigencia a partir de su expedición hasta por un lapso de tres meses, a juicio de la autoridad otorgante, dichas autorizaciones o permisos podrán ser renovadas cumpliendo los requisitos previstos por el artículo 135 de este Bando.

ARTÍCULO 363.- El Ayuntamiento establecerá y ejecutará en Coordinación con la Autoridad competente las acciones, para que los giros comerciales establecidos expendan prioritariamente artículos cultivados o elaborados en esta Municipalidad.

ARTÍCULO 364.- La Autoridad Municipal por si y en Coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, y con Base en la Normatividad vigente, podrá revocar las autorizaciones o permisos que haya otorgado, en los siguientes casos:

- I.- Cuando resulten falsos los documentos proporcionados por el interesado que hubieren servido de base para otorgar la autorización;
- II.- Cuando se compruebe que los productos o las actividades autorizadas causen perjuicio y constituyan un riesgo o daño para la Salud Humana;
- III.- Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiese autorizado, exceda los límites establecidos específicamente para ello, o se haga uso indebido de la autorización respectiva;
- IV.- Por reiterada renuncia a acatar las órdenes que dicte la Normatividad Sanitaria;
- V.- En los demás casos que determine la Secretaria de Salud del Estado de Tabasco en Coordinación con el Ayuntamiento. El incumplimiento de algunas de las disposiciones de este Título, también podrán sancionarse con las medidas que establezca el presente Bando.

TITULO VIGÉSIMO CUARTO

CAPITULO UNICO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 365.- Para el ejercicio de cualquier Actividad Comercial, Industrial y de Servicios por parte de los Particulares se requiere de Permiso, Licencia o Autorización, según sea el caso, expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 366.- El Permiso, Licencia o Autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad para la que sea concedida en los términos expresos en el documento, serán válidos durante el año calendario en que se expida. Podrán transmitirse o cesionarse mediante Autorización del Presidente Municipal, quien concederá los derechos al nuevo Titular y Autorizará al adquirente para el ejercicio de las actividades correspondientes, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 367.- Se requiere de Permiso, Licencia o Autorización del Ayuntamiento, para lo siguiente:

- I.- El Ejercicio de Cualquier Actividad Comercial, Industrial de Servicio y para el Funcionamiento de Instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

II.- Construcciones y uso Específico de Suelo, Alineamiento y número Oficial, Conexiones de Agua Potable y Drenaje; Demoliciones y Excavaciones y para la ocupación temporal de la Vía Pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular.

III.- La realización de Espectáculos y Diversiones Públicas; y

IV.- Colocación de Anuncios en la Vía Pública.

ARTÍCULO 368.- Es Obligación del Titular del Permiso, Licencia o Autorización, tener los documentos a la vista del público.

ARTÍCULO 369.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros diferentes, deberán obtener los permisos, Licencias o Autorizaciones por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 370.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 371.- Se requiere Permiso, Licencia o Autorización del Ayuntamiento para la Instalación, Clausura o Retiro de todo tipo de Anuncio en la Vía Pública. Por Anuncio en la Vía Pública, se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio, etc.

ARTÍCULO 372.- El Ejercicio del Comercio Ambulante requiere de Permiso, Licencia o Autorización del Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Ejecutivo Municipal por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento y la Coordinación de Normatividad y Fiscalización.

ARTÍCULO 373.- Los Espectáculos y Diversiones Públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad; se venderán las localidades conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 374.- Las Actividades Comerciales que se desarrollen dentro del territorio se sujetarán al horario de 06:00 a 21:00 horas como máximo. Es optativo para los interesados su reducción, o su ampliación, atento a lo que dispone la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, así mismo podrán funcionar sujetos a horarios especiales, los Establecimientos, Expendios

de Bebidas Alcohólicas, Centros Nocturnos, Restaurantes, Espectáculos, Centros de Diversión Recreativas.

ARTÍCULO 375.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo a través del Personal Autorizado, la Supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de Seguridad contra Incendios y Siniestros.

ARTÍCULO 376.- El Ayuntamiento Vigilará, Controlará, Inspeccionará y Fiscalizará la Actividad Comercial de los Particulares y dado el caso, la Venta Ilícita de Alcohol, de conformidad con la Ley que regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Estado de Tabasco.

TITULO VIGÉSIMO QUINTO FALTAS E INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 377.- Se consideran Faltas de Policía y Gobierno, las Acciones u Omisiones que alteren el Orden Público o afecten la Seguridad Pública, realizadas en lugares de uso común, Acceso Público o Libre Tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares, entre las que se encuentran las siguientes:

- I.- Alterar el Tránsito Vehicular y Peatonal;
- II.- Ofender y Agredir a cualquier Miembro de la Comunidad;
- III.- Faltar el Respeto debido a la Autoridad;
- IV.- La práctica de Vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales;
- V.- Alterar el Medio Ambiente en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.
- VI.- Utilizar la Vía Pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII.- Solicitar, mediante Falsas Alarmas, los Servicios de Policía, Protección Civil o de Atención Médica y Asistencia Social.
- VIII.- Maltratar, Ensuciar, Pintar, Instalar, Letreros, Símbolos, o Alterar de cualquier otra forma las Fachadas de los Edificios, Esculturas, Bardas o Cualquier otro bien con fines no autorizados por las Autoridades Municipales;

IX.- Escandalizar en la Vía Pública;

X.- Asumir en la Vía Pública actitudes Obscenas, Indignas o Contrarias a las Buenas Costumbres y a la Moral Pública;

XI.- Ingerir en la Vía Pública o a bordo de cualquier Vehículo, Bebidas Alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación; y

XII.- Operar Tabernas, Bares, Cantinas o Lugares de Recreo en donde Expendan Bebidas Alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con Licencia respectiva.

ARTÍCULO 378.- Se considera Infracción toda Acción u Omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas que emita el Ayuntamiento entre las que se encuentran las siguientes:

I.- Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

II.- Invadir bienes del fondo legal y del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;

III.- Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infractores de tránsito;

IV.- Realizar obras de edificación y construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 379.- Toda Falta o Infracción Cometida por un Menor de Edad, será causa de Amonestación al Infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la Patria Potestad o será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores.

CAPITULO II IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 380.- Las Faltas e Infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas, serán sancionadas de conformidad a dicho Bando, consintiendo en:

I.- Amonestación, que consiste en Reconvención Pública o Privada que el Juez Calificador haga al infractor;

II.- Multa, que consiste en el Pago de una Cantidad de Dinero hasta por el equivalente de treinta veces el Salario Mínimo General vigente en el Estado de Tabasco, misma que deberá cubrir en la Dirección de Finanzas Municipal en días y hora hábil, para caso

contrario será pagado ante el Juez Calificador previo recibo oficial autorizado para tal efecto;

III.- Suspensión Temporal o Cancelación definitiva del Permiso, Licencia, Autorización o de Concesión otorgada por el Ayuntamiento;

IV.- Clausura de Establecimiento por no contar con Permiso, Licencia o Autorización del Ayuntamiento para su operación, por haberse vencido cualquiera de ellos o por realizar actividades distintas a las establecidas en la Licencia, Permiso o Autorización. Para el caso de Reincidir en este ultimo, se procederá a la Cancelación Definitiva del permiso, licencia o autorización, y

V.- Arresto, que consiste en la Privación de la Libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de Faltas o Infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para los casos en los que el Infractor no pague la multa que se le imponga.

ARTÍCULO 381.- El Ayuntamiento se Auxiliará de la figura del Juez Calificador, quien será la autoridad encargada de la Calificación de las Faltas e Infracciones, así como de la Imposición de Sanciones, por lo que para ello a través del alcaide en turno deberá de ponerlo ante aquel para su pronta aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 382.- Para la Calificación de las Faltas e Infracciones, y en la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura, instrucción y la actividad a la que se dedica; a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Pero si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá el equivalente a un día de su ingreso.

Aunado a la anterior, si fuesen varias las infracciones cometidas se aplicara sobre cada una de ellas procurando no lesionar su economía.

Para la encarcelación de los infractores se ante pondrá la seguridad del mismo observando las garantías individuales de cada uno.

ARTÍCULO 383.- Las Personas que Voluntariamente no cumplan con la sanción impuesta con motivo de falta o infracción, serán sometidas al procedimiento que establezca el presente Bando.

CAPITULO III
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 384.- Los Acuerdos y Actos de la Autoridad Municipal podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los Recursos de Revocación y Revisión.

ARTÍCULO 385.- Son Recurribles las Resoluciones de la Autoridad Municipal cuando ocurran en las siguientes causas:

- I.- Cuando dicha resolución sea contraria o haya omitido ajustarse a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas;
- II.- Cuando el recurrente considere que la Autoridad Municipal sea incompetente para resolver el asunto; y
- III.- Cuando la autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 386.- El Recurso de Revocación es procedente contra el acto que se impugne y se interpondrá ante la Autoridad que lo ordenó; y el de Revisión es procedente en contra de las resoluciones dictadas en el recurso de revocación debiendo interponerse ante la Ayuntamiento.

ARTÍCULO 387.- El Trámite de Ambos Recursos estará sujeto, en términos generales, a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y Legislación relativa y específicamente, al procedimiento que se seguirá ante el órgano respectivo de su competencia.

- I.- Deberá interponerse directamente por la parte agraviada o por el representante legal debidamente acreditado, mediante escrito que deberá presentarse ante la Autoridad que ordeno el acto;
 - II.- El escrito deberá presentarse dentro del término de quince días naturales siguientes a la notificación del acto que se impugne. En caso de interponerse fuera de dicho término, será declarado improcedente;
 - III.- El escrito deberá contener el nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal, descripción de la resolución impugnada y las pruebas que se ofrezcan.
 - IV.- El escrito, además, deberá incluir los preceptos de derecho que se hayan infringido y el fundamento de su acción;
 - V.- La resolución deberá dictarse en un término máximo de quince días;
 - VI.- En contra del fallo dictado procede el recurso de revisión que se interpondrá en los términos que el de revocación, debiéndose interponerse ante el Ayuntamiento;
- El escrito en que se interponga deberá contener:

- a).- Documentos en que el recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico;
- b).- Los hechos que constituyen el acto impugnado; y
- c).- Las pruebas que crean necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

VII.- Presentado el recurso, el Ayuntamiento turnará en caso a la Dirección de Asuntos Jurídicos, de conformidad al artículo 93, Fracción XIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que citará a una Audiencia, señalando fecha que no exceda de quince días hábiles a partir de la presentación del recurso y solicitará a la Autoridad que haya emitido la Resolución, un informe en el que se justifique su acción. Dicho informe deberá ser rendido, con cinco días de anticipación a la Celebración de la Audiencia. Y dentro de la misma se recepcionarán las pruebas presentadas y se abrirá un periodo de tres días de alegatos.

VIII.- Una vez formulados los alegatos o transcurrido el plazo concedido para tales efectos, la Dirección de Asuntos Jurídicos elaborará un dictamen en un plazo que no excederá de cinco días, al término de los cuales lo presentará al Ayuntamiento para que en la Primera Sesión que celebre, resuelva en forma definitiva.

Hecho esto, se notificará al interesado sobre el sentido de la resolución.

ARTÍCULO 388.- De la resolución que emita el Ayuntamiento, no procede recurso alguno, quedando firme el respectivo fallo.

TRANSITORIOS

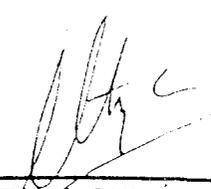
ARTÍCULO PRIMERO.- Queda abrogado el Bando de Policía y Buen Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 22944 de fecha 27 de Octubre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Bando entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

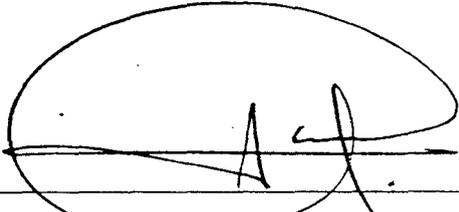
ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando.

ARTÍCULO CUARTO.- En tanto el Ayuntamiento expide los Reglamentos Respectivos, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes.

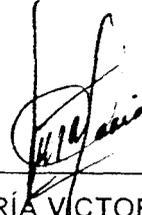
Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, a los 10 días del mes de Febrero del año dos mil 2010.



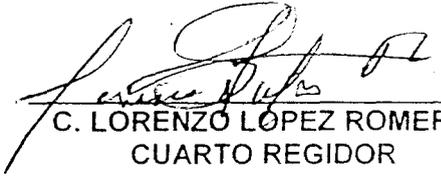
LIC. RAÚL GUSTAVO GUTIÉRREZ CORTES.
PRIMER REGIDOR



LIC. JORGE ANTONIO VILLANUEVA
CELORIO
SEGUNDO REGIDOR



C. MARÍA VICTORIA PÉREZ CHAN
TERCER REGIDOR



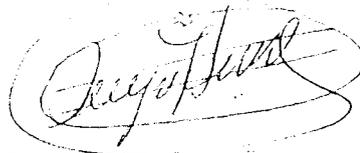
C. LORENZO LÓPEZ ROMERO
CUARTO REGIDOR



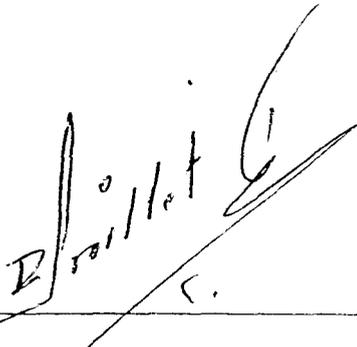
C. KARINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
QUINTO REGIDOR



C. CARLOS ALONSO ALMEIDA
FERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR



C. REYNA HERNÁNDEZ MAY
SÉPTIMO REGIDOR



C. RUBÉN GRAILLET ARAMBURO
OCTAVO REGIDOR



C. IRMA MORALES HERNÁNDEZ
NOVENO REGIDOR

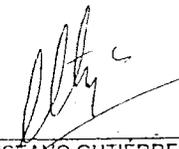


C. JOSÉ PÉREZ DÍAZ
DECIMO REGIDOR



MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
ONCEAVO REGIDOR

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 y 49 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO para su debida publicación y observancia en el Municipio de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, a los 10 días del mes de Febrero del año dos mil diez.

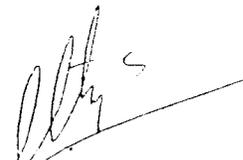


LIC. RAÚL GUSTAVO GUTIÉRREZ CORTES
PRESIDENTE MUNICIPAL



PROFR. MARCO ANTONIO DE LA TORRE GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

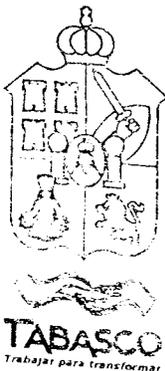
REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA.



LIC. RAÚL GUSTAVO GUTIÉRREZ CORTES.
PRESIDENTE MUNICIPAL



PROFR. MARCO ANTONIO DE LA TORRE GUTIÉRREZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.